



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 15 de marzo de 2006, de modificación de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases de la convocatoria del concurso para la concesión de los premios de investigación "Hacienda canaria".

Página 6121

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 6 de marzo de 2006, por la que se acuerda la subrogación temporal por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en las funciones de la Presidencia, Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Federación Canaria de Caza.

Página 6121

Administración del Estado

Ministerio del Interior

Dirección General de Instituciones Penitenciarias.- Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se aprueba el documento de Avance del "Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias en Canarias".

Página 6125

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 28 de marzo de 2006, por el que se corrige el anuncio de convocatoria del concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios para el diseño, elaboración y distribución de la revista de Seguridad y Emergencias en Canarias.

Página 6129

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, de la Directora, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la consultoría y asistencia para la implantación de la transversalidad de género en las Administraciones Públicas Canarias y del eje de igualdad de oportunidades en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias.

Página 6129

Consejería de Turismo

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras Jardines del Sur, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (Cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 6131

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria ITS-LTU a celebrar en Viena del 23 al 29 de octubre de 2006.

Página 6132

Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria Premiere Reisesommer, a celebrar del 4 al 5 de noviembre de 2006.

Página 6133

Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 6 al 9 de noviembre de 2006.

Página 6133

Anuncio de 15 de marzo de 2006, relativo a la adjudicación del Diseño y Realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Rurales a celebrar durante el año 2006.

Página 6134

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 6 de marzo de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2006, que declara la caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, de la empresa Hagen Invest E.S.L. Unipersonal.

Página 6135

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 23 de enero de 2006, que convocó para el ejercicio de 2006, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Página 6135

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a los interesados en el expediente nº 1172/05-U.

Página 6143

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Comunidad de Propietarios César Casariego García interesada en el expediente nº 957/03-C.

Página 6150

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Johannes Gerhard Algermissen interesado en el expediente nº 257/00-U.

Página 6150

- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges, D. Benjamín González Rivero, Socuni, S.L. y El Caney, S.L. interesados en el expediente nº 1485/04-U. Página 6152
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Rosa González Casañas interesada en el expediente nº 1575/04-U. Página 6152
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rómulo Yanes Rodríguez interesado en el expediente nº 344/05-U. Página 6154
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Alberto Curbelo Rodríguez interesado en el expediente nº 659/05-U. Página 6156
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Carlos Hernández Morales interesado en el expediente nº 864/05-U. Página 6158
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Insuragua, S.L., de la resolución recaída en el expediente de IU 230/00. Página 6160
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Aguamarina Club Lanzarote, S.A., de la resolución recaída en el expediente de IU 750/00. Página 6160
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Ascensión Hernández Camacho, de la resolución recaída en el expediente de IU 1490/04. Página 6161
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Wilhelmina Posy Copley-Smith, de la resolución recaída en el expediente de IU 1019/05. Página 6162

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevas salidas de líneas subterráneas de M.T., desde la S.E. Meloneras, ubicada en alrededores S.E. Meloneras-Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/081. Página 6162
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada nueva línea subterránea de MT. denominada Corralejo II, desde la SE Corralejo al CD C-200.780 "CC plaza" y reforma del mismo, ubicada en Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 05/181. Página 6163

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada paso a subterráneo de la línea MT Roca Negra, entre apoyos 6 y 7, Monte León, San Bartolomé de Tirajana, ubicada en Montaña La Data-Monte León, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/210.

Página 6164

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Sosa Santana.

Página 6164

Anuncio de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Juan Tacoronte Padrón.

Página 6165

Anuncio de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Mariano Clari, S.L.

Página 6166

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 23 de marzo de 2006, relativo a notificación de Resolución de 22 de marzo de 2006, por la que se abre el período de información pública en el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Rasca, en el término municipal de Arona.

Página 6168

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 24 de marzo de 2006, relativo a las bases y convocatoria que han de regir el concurso público para la solicitud de Auxilios para Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2006.

Página 6168

Ayuntamiento de Antigua (Fuerteventura)

Anuncio de 14 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo.

Página 6178

Anuncio de 14 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua en la zona de Castillo Caleta de Fuste.

Página 6179

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma)

Anuncio de 15 de marzo de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Rosal.

Página 6179

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

427 *ORDEN de 15 de marzo de 2006, de modificación de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases de la convocatoria del concurso para la concesión de los premios de investigación "Hacienda canaria".*

La segunda modalidad de los premios de investigación "Hacienda canaria", contemplada en la base primera de la convocatoria del concurso para la concesión de los citados premios, engloba artículos, reportajes o comentarios publicados en prensa escrita de divulgación económica o general.

En la sesión del Jurado calificador de la sexta edición de los premios de investigación "Hacienda canaria" se propuso de forma unánime matizar que los citados artículos, reportajes o comentarios deben haber sido publicados en el mismo año de la convocatoria.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Único.- Se modifica el último párrafo de la base primera de la convocatoria del concurso para la concesión de los premios de investigación "Hacienda canaria" que figura como anexo de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases de la convocatoria del concurso para la concesión de los premios de investigación "Hacienda canaria", que quedará redactado como sigue:

"Segunda modalidad: artículos, reportajes o comentarios publicados en prensa escrita de divulgación económica o general el mismo año de la convocatoria."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

428 *ORDEN de 6 de marzo de 2006, por la que se acuerda la subrogación temporal por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en las funciones de la Presidencia, Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Federación Canaria de Caza.*

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de Deportes, sobre la subrogación temporal de las funciones de la Federación Canaria de Caza, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden Departamental de 8 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 219, de 12.11.04), esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes acordó la subrogación por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en las funciones de la Federación Canaria de Caza en materia de modificación de estatutos y desarrollo reglamentario en materia electoral, convocatoria electoral y elección de la Junta Electoral, exclusivamente, manteniendo en sus cargos a los titulares de los órganos federativos, que verán limitadas temporalmente sus competencias.

Segundo.- Previo trámite de información pública, por Resolución de la Dirección General de Deportes de 24 de enero de 2005 se aprueban los Estatutos y Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Caza, publicándose los Estatutos de la Federación Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias nº 37, de 22 de febrero de 2005 y depositándose el Reglamento Electoral en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. Ambas disposiciones fueron asimismo publicadas en la página web oficial de la Dirección General de Deportes (<http://www.gobiernodecanarias.org/deportes>).

Tercero.- En aplicación de la Orden Departamental de 8 de octubre de 2004 la Dirección General de Deportes llevó a cabo los actos necesarios para nombrar una Junta Electoral. Así, con fecha 14 de marzo de 2005 instó a la Federación Canaria de Caza y a la Federación de Sociedades de Cazadores de Canarias, únicas entidades personadas en el expediente, a que propusiesen candidatos para integrar la misma, habiéndose recibido el 15 de marzo escrito con propuesta de personas concretas por parte de la Federación de Sociedades de Cazadores de Canarias. La Federación Canaria de Caza presentó escrito el día 12 de abril de 2005 rehusando proponer nombres, alegando que había impugnado este procedimiento.

Cuarto.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, me-

dante Auto de 11 de enero de 2005 desestimó la petición de suspensión cautelar de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se inició este expediente de subrogación de funciones, instada por la Federación Canaria de Caza. La misma Sala de lo Contencioso-Administrativo desestimó con fecha 22 de febrero el recurso de súplica presentado por la Federación Canaria contra el auto anterior.

Quinto.- El 21 de abril de 2005 se nombra la Junta Electoral (B.O.C. nº 90, de 10.5.05), que celebra la reunión constituyente el 13 de mayo de 2005.

Sexto.- El 19 de mayo de 2005 se comunica a la Junta Electoral que la convocatoria del proceso electoral se realizaría una vez recabada determinada documentación.

Séptimo.- El 21 de junio se dicta resolución de la Dirección General de Deportes por la que se hace público el listado provisional de personas con derecho a ser incluidas en el censo electoral, que facilitó la Junta de Gobierno de la Federación Canaria. Este listado se publicó en las sedes de la Dirección General de Deportes en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, en las Oficinas Insulares de las demás islas, en la Federación Canaria y en las federaciones insulares y en la Federación de Sociedades de Cazadores de Canarias, así como un anuncio en la web de la Dirección General de Deportes.

Octavo.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Auto de 22 de junio de 2005 desestimó la petición de ampliación de recurso contencioso-administrativo presentado por la Federación Canaria contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Orden de 8 de octubre de 2004, por la que se acordó la subrogación parcial de funciones. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó con fecha 11 de julio el recurso de súplica presentado por la Federación Canaria contra el auto anterior.

Noveno.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante Providencia de 18 de julio de 2005 acordó tener por personada en el recurso contencioso-administrativo presentado contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se inició este expediente de subrogación de funciones a la Federación de Sociedades de Cazadores de Canarias.

Décimo.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimó asimismo con fecha 12 de septiembre de 2005 el recurso de súplica presentado por la Federación Canaria contra la providencia anterior.

Undécimo.- Por parte de la Federación de Sociedades de Cazadores de Canarias, personada en el ex-

pediente, se ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes, mediante escrito de 25 de octubre de 2005, lo siguiente:

a) Proceso electoral.

Manifiesta la Federación de Sociedades de Cazadores que el listado de deportistas, clubes y jueces remitido por la Junta de Gobierno no es veraz, al no coincidir con los datos obrantes en su homónima Federación Española:

ISLAS	ASAM. FED. CANARIA	ASAM. RFEC ESPAÑOLA	CENSO ELECTORAL	DIFERENCIA
TENERIFE	9.156	9.156	10.593	+ 1.437
GRAN CANARIA	6.647	6.647	7.445	+ 1.098
FUERTEVENTURA	1.197	1.199	1.367	+ 170
LA GOMERA	478	443	559	+ 116
LANZAROTE	1.189	982	1.337	+ 355
EL HIERRO	42	42	53	+ 11
LA PALMA	951	951	1.141	+ 190
TOTALES	19.660	19.420	22.495	+ 3.075

Por la Federación Española, en su Asamblea General celebrada el día 23 de abril de 2005 se ha ofrecido también información sobre las licencias federativas por islas en el año 2004, que coinciden con las señaladas anteriormente.

b) Impago de la Federación Canaria a la Federación Española de la parte alícuota de las licencias.

En la reunión de la Asamblea General de la Federación Española de 23 de abril de 2005 se aprobaron las siguientes cuentas con respecto a la Federación Canaria de Caza:

La Federación Canaria de Caza figura como deudora de la Federación Española por licencias federativas por importe de 64.404,40 euros. Asimismo, la Federación Canaria de Caza figura como deudora de Mutuasport (seguro de responsabilidad civil), en cuantía de 211.136,33 euros.

La Federación de Sociedades de Cazadores concluye afirmando que estas cifras dan como resultado, y como deducción probada, con los documentos que se aportan, el que desde la Federación Canaria de Caza no se pagó en el transcurso del año 2004 a la RFEC las licencias federativas que se le habían cobrado a todos los afiliados, y que tampoco se le pagó a Mutuasport los seguros de los afiliados a este seguro de responsabilidad civil. Esta situación deja a las claras, que el colectivo de cazadores federados de Canarias, estuvo durante toda la temporada 2004, en un estado de indefensión, frente a accidentes propios, en el desarrollo de la actividad deportiva y cingética.

La Federación de Sociedades de Cazadores prosigue manifestando que este saldo deudor se ve confirmado al analizar las cuentas de la Federación Canaria de Caza ofrecidas a la Asamblea General de fecha 9 de abril de 2005, en su apartado Balance Abreviado, Activo Circulante: D) Activo Circulante ... 307.934,04 ya que aparece en Tesorería una cifra de 296.538,30 euros, cantidad con la que daría suficientemente, para haber abonado en su día, la deuda mantenida con la RFEC y con Mutuasport, y no haber dejado en ese estado de indefensión y peligro, a un colectivo tan numeroso de cazadores federados de Canarias.”

Duodécimo.- Según consta en el acta levantada al efecto, en la reunión mantenida en la sede de la Dirección General de Deportes el día 1 de diciembre de 2005, con asistencia del Director General de Deportes y los presidentes de las Federaciones Española y Canaria, el Presidente de la Federación Española hizo constar que la Federación Canaria no había liquidado a dicha fecha las cuotas de licencias correspondientes a 2005. El Presidente de la Federación Canaria reconoció dicha irregularidad, que atribuyó a un fallo de gestión federativa.

En la misma reunión se puso de manifiesto por el Jefe del Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes la imposibilidad de llevar a cabo el proceso electoral por parte de la Junta Electoral designada al efecto, como consecuencia de los numerosos errores detectados en el listado precensal facilitado por la Federación Canaria, habida cuenta de las diferencias existentes con los datos obrantes en la Federación Española.

A la vista de lo expuesto, el Presidente de la Federación Canaria se comprometió a liquidar ante la Federación Española sus cuentas antes del 31 de diciembre de 2005, así como a facilitar a la Dirección General de Deportes un censo actualizado al 31 de diciembre de 2005, al objeto de desbloquear el proceso electoral, que debe celebrarse ineludiblemente en 2006, ofreciéndose a colaborar el Presidente de la Federación Española.

Decimotercero.- Con fecha 31 de enero de 2006 se requiere a la Federación Canaria para que dé cumplimiento a los acuerdos de la reunión del 1 de diciembre de 2005, presentado un censo actualizado, requerimiento que es contestado mediante escrito con entrada en la Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife el 10 de febrero de 2006, en el que ofrece una respuesta parcial a lo requerido, al aportar sólo los datos de clubes y jueces, manifestándose por la Federación Canaria que los datos de deportistas serían aportados por la Federación Española. Con esta actitud, la Federación Canaria delega indebidamente en un tercero una responsabilidad que le es propia; además, la delegación se hace en una entidad de ámbito estatal (la Federa-

ción Española de Caza) sobre la que esta Consejería no ejerce la tutela, por lo que carece de facultades coercitivas en orden a exigir el cumplimiento de lo requerido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el tiempo transcurrido desde la subrogación temporal de funciones por parte de esta Consejería respecto a la Federación Canaria de Caza (Orden de 8.10.04, B.O.C. nº 219, de 12.11.04), se ha detectado una continuada labor obstructiva por parte de su Junta de Gobierno en cuanto a la organización del proceso electoral, que no ha podido sustanciarse hasta la fecha. En sí mismos, los diversos recursos interpuestos por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias no aseveran su voluntad obstructiva, pero sí coadyuvan a ese objetivo cuando a la fecha de la presente Orden aún no ha entregado a la Dirección General de Deportes y, por ende, a la Junta Electoral designada al efecto, el censo actualizado de deportistas afiliados a la Federación Canaria de Caza, elemento imprescindible para llevar a cabo el proceso electoral en dicha entidad, dándose, además, la circunstancia agravante de que en el anterior período ordinario de elecciones (2002) no se celebró proceso electoral en el seno de esta Federación. Los actuales órganos de la Federación Canaria fueron elegidos en 1998, logrando su Junta de Gobierno, con su labor obstructiva, prorrogar irregularmente su mandato por otro cuatrienio.

Esta situación no puede prolongarse por más tiempo, viéndose impelida esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de adoptar las medidas que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. nº 92, de 18.7.97), en su artículo 48 prevé para restaurar su normal funcionamiento.

Segundo.- En otro orden, se ha acreditado el reiterado impago en tiempo y forma por parte de la Federación Canaria a la Federación Española de las cuotas correspondientes a licencia y mutualidad de sus deportistas durante más de un ejercicio. Así consta en la documentación obrante en el expediente, destacándose el reconocimiento expreso por parte del Presidente de la Federación Canaria, D. Alejandro Fariña, de la imputación hecha por el Presidente de la Federación Española y de Mutuasport, en la reunión mantenida en la Dirección General de Deportes el 1 de diciembre de 2005, acerca de la no liquidación por parte de la Federación Canaria a aquella, en tiempo y forma, de las licencias de deportistas referidas al año 2005.

Ello supone un grave incumplimiento por la Federación Canaria de sus obligaciones para con sus afiliados y respecto a su homónima española. Esta omisión de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria

ha situado a los cazadores afiliados durante un período importante en una gravísima situación de desamparo, habida cuenta que Mutuasport no estaba obligada a atender los siniestros o accidentes, al no estar los deportistas canarios al corriente de sus obligaciones por causa imputable a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Caza, que sí había cobrado sus importes a los cazadores.

Tercero.- Lo expresado anteriormente pone de manifiesto un grave incumplimiento de sus deberes estatutarios por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Caza en dos cuestiones trascendentales para la gestión federativa:

- La no realización del proceso electoral, llevando a cabo una labor obstructiva de la Junta Electoral en cuanto al proceso electoral, especialmente en la no aportación de los listados imprescindibles para la elaboración del censo electoral actualizado.

- La no liquidación a la Federación Española de las cuotas de las licencias, en especial la mutualidad, de los cazadores que previamente habían pagado sus importes ante la propia Federación.

Estamos ante una situación (la dejación de funciones) prevista en el artículo 48 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte (B.O.C. nº 92, de 18.7.97), en virtud de la que procede la intervención de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para restaurar el normal funcionamiento de la Federación Canaria de Caza, sin perjuicio de la competencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva en orden a depurar las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

Cuarto.- La situación descrita aconseja, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. nº 92, de 18.7.97), acordar una subrogación con carácter temporal por la Administración, en las funciones de la Presidencia, Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Federación Canaria de Caza, mientras sea necesario para que se restaure su funcionamiento legal y regular.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), el artículo 48 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. nº 92, de 18.7.97), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del

Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Primero.- Acordar la subrogación temporal por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en las funciones de la Presidencia, Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Federación Canaria de Caza, mientras sea necesario para que se restaure su funcionamiento legal y regular.

Segundo.- Por la Dirección General de Deportes se procederá, previa audiencia a los interesados, a nombrar una Comisión Gestora que ostentará interinamente el gobierno y representación de la Federación Canaria de Caza, ejerciendo las funciones que competen a la Presidencia, Junta de Gobierno y Asamblea General de la Federación. En dicha resolución se determinará cuanto concierna a su organización y funcionamiento.

Tercero.- Con la toma de posesión de la nueva Comisión Gestora cesarán en sus funciones las actuales Presidencia, Junta de Gobierno y Asamblea General de la Federación Canaria de Caza, debiéndose hacer entrega por parte de la Presidencia y Junta de Gobierno a la Comisión Gestora de los bienes y derechos federativos inherentes al ejercicio de las funciones.

Cuarto.- La citada Comisión procederá a convocar en el año 2006 el proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Caza y Federaciones Insulares de Caza, cuyo mandato expirará en 2010.

Quinto.- La citada Comisión Gestora acordará lo procedente en cuanto al mantenimiento o, en su caso, disolución y cese en sus funciones de los actuales órganos de gobierno y representación de las Federaciones Insulares de Caza.

Sexto.- De las presentes actuaciones se dará traslado al Comité Canario de Disciplina Deportiva para que, en su caso, depure las responsabilidades disciplinarias deportivas en que pudiese haberse incurrido.

Séptimo.- Se faculta al Director General de Deportes para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Octavo.- Publíquese en el Boletín Oficial de Canarias y notifíquese a la Federación Canaria de Caza y demás interesados de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº

285, de 27.11.92). La presente Orden será ejecutiva desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Administración del Estado

Ministerio del Interior

429 *Dirección General de Instituciones Penitenciarias.- Resolución de 16 de marzo de 2006, por la que se aprueba el documento de Avance del “Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias en Canarias”.*

Con fecha 16 de marzo de 2006, la Ilma. Sra. Directora General de Instituciones Penitenciarias ha firmado la siguiente Resolución:

“Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se aprueba el documento de avance del “Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias en Canarias.”

I. ANTECEDENTES

Para alcanzar los fines que las Instituciones Penitenciarias demandan a principios del siglo XXI, y para racionalizar y rentabilizar las inversiones que ello conlleva, resulta necesario un pormenorizado estudio y una planificación realista que sopesa debidamente todos y cada uno de los fac-

tores que necesariamente deben de tenerse en cuenta, así como intentar una solución de conjunto de los problemas detectados, y que aborde no solamente la situación presente, sino también la previsible en el futuro.

Esto es, a grandes rasgos lo que sucesivos Gobiernos, desde el año 1991 que se aprobó el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, han valorado y proyectado efectuar como respuesta práctica a las previsiones de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP). Partiendo de la idea plasmada en su Exposición de Motivos de que el internamiento constituye un “mal necesario”, y que, a su través, han de perseguirse unos fines determinados, se obliga a la Administración a la construcción de nuevos centros en los que pueda darse adecuado cumplimiento a la clasificación y tratamiento penitenciarios de los internos, sin merma de las medidas de seguridad que garanticen la custodia y vigilancia en estos establecimientos.

Al propio tiempo, junto a esta faceta de creación de nuevos centros, el Plan contempla la amortización de otros, que se consideran obsoletos e inadecuados para el cumplimiento de los fines penitenciarios exigidos por nuestro ordenamiento.

Existen dos factores que han influido en la modificación del Plan aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005: un elevado déficit de plazas con tendencia a incrementarse, y una serie de establecimientos penitenciarios que cumplen con dificultad sus fines. Ambas circunstancias son plenamente aplicables a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica General Penitenciaria establece que la dirección, organización e inspección de las Instituciones Penitenciarias corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria.

Aún cuando el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 perseguía unos objetivos inmutables, el Plan como tal hay que entenderlo “dotado de vida propia” lo que hace que esté en constante desarrollo y proceso de actualización, como lo demuestra los sucesivos Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001, 2 de noviembre de 2001, 24 de enero de 2003 y 2 de diciembre de 2005. Ello implica, entre otras consecuencias, que determinados datos que, en su momento, sirvieron de base o constaron en los documentos originarios del Plan hayan sufrido necesariamente modificaciones respecto del pun-

to inicial de partida. Otro tanto puede ocurrir con previsiones que se establecieron y que, luego, el tiempo y la realidad ha constatado que ircurrieron en ciertas desviaciones.

II. EL PLAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La insularidad, unido al efecto frontera, la previsión de concentración demográfica, la precariedad e insuficiencia de sus instalaciones y centros, consecuencia entre otras de la dificultad de gestión de suelo, así como las altas tasas de ocupación, exige una respuesta urgente y diferenciada que permita al territorio autónomo disponer de unidades penitenciarias suficientes en cantidad, calidad y funcionalidad penitenciaria, al tiempo que posibilitar un mayor internamiento de personas vinculadas a la Comunidad y, actualmente, destinadas en centros penitenciarios de otras áreas territoriales.

El carácter insular de la Comunidad Autónoma Canaria aporta particularidades, también en los aspectos penitenciarios.

En la actualidad son cuatro los Centros de los que se dispone en Canarias para hacer frente a sus necesidades:

1.- Centro Penitenciario de Las Palmas: tiene 688 plazas funcionales y 99 plazas complementarias.

2.- Centro Penitenciario de Tenerife: tiene 768 plazas funcionales y 130 plazas complementarias.

3.- Centro Penitenciario de Arrecife: tiene 57 plazas funcionales y 8 plazas complementarias.

4.- Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma: tiene 48 plazas funcionales y 6 complementarias.

Los Centros de la Comunidad albergan, en estos momentos, 2.690 hombres y 232 mujeres (estadística de 24 de febrero de 2006). Durante el año 2003 y a lo largo de 2004, se trasladaron, vía aérea, 1.033 y 417 internos, respectivamente, de las Islas a Centros de la Península, toda vez que la tasa penitenciaria en las Islas es superior a la soportada por la Península.

En lo relativo a las necesidades de infraestructuras que presentan los Centros del Archipiélago Canario, habría que indicar, de forma sucinta y general, que muchas de ellas tienen como causa común los niveles de masificación exis-

tentes en todos ellos, lo que provoca deficiencias en los suministros y depuración de aguas y las necesarias obras de reacondicionamiento para convertir módulos, inicialmente previstos para unas determinadas capacidades, que en la actualidad se ven totalmente superadas.

Las necesidades penitenciarias en la Comunidad Autónoma de Canarias hacen imprescindible la construcción de dos nuevos establecimientos -uno de ellos que debiera situarse en la isla de Gran Canaria- y la ampliación de otro, cuatro Centros de Inserción Social, una Unidad de Custodia Hospitalaria y una Unidad de Madres.

Las capacidades, dimensiones y características de los centros penitenciarios a construir, en especial el de Gran Canaria, obliga a que sus emplazamientos se produzcan en el medio rural y, en definitiva, en suelo no urbanizable que, a su vez, debe reunir una serie de condiciones relativas a distancia de la capital más próxima, vías de comunicación y accesibilidad, superficie (25 a 30 ha), topografía (sin grandes desniveles), acceso a suministros de electricidad, abastecimiento y vertido de aguas, teléfono, etc.

Todos esos condicionamientos han determinado que, dada la orografía de las islas y el obligado alejamiento de determinadas zonas y núcleos de población, haya resultado muy dificultoso el localizar terrenos idóneos, que no resultaran, por otra parte, incompatibles con otras actividades agrícolas, industriales, turísticas, etc.

La Propuesta de la Administración Central, a través del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, contiene la construcción de más de 1.700 celdas funcionales y más de 300 complementarias, en régimen ordinario, así como unas 400 en régimen abierto y una Unidad Externa de Madres, para unas 15 personas, con sus menores.

III. EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE INSTALACIONES PENITENCIARIAS EN CANARIAS.

A) FUNDAMENTO.

El Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias en Canarias (PTEINPE), tiene su fundamento, desde el punto de vista penitenciario, en la Ley Orgánica 1/1979, de 29 de septiembre, General Penitenciaria y el Reglamento que la desarrolla, de 1996, y, desde el punto de vista urbanístico, en la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, que establece la necesidad de orde-

nar los emplazamientos para los grandes sistemas generales públicos mediante planes territoriales especiales y en los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Se ha de tener presente la Directriz 1, párrafo 1 y párrafo 2.c), d) y f) y la Directriz 3, párrafo 1.b) y párrafo 2^a).i).

El Decreto Legislativo 1/2000 configura los Planes Territoriales Especiales como Planes de Desarrollo de los instrumentos de Ordenación General, remitiendo el contenido íntegro de aquéllos al desarrollo reglamentario, en función de sus diferentes fines y ámbitos, aplicándose, supletoriamente, el Reglamento Estatal de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

B) OBJETO Y ÁMBITO.

El PTEINPE, que ahora se presenta, se ha redactado para la implantación de varias instalaciones destinadas al uso penitenciario, a fin de complementar las infraestructuras existentes, la cual se ha quedado obsoleta.

Su objeto es la ordenación de estas infraestructuras, los equipamientos y cualquier otra actuación de carácter económico y social, así como la ordenación de los aprovechamientos de recursos naturales de carácter hidrológico, minero, extractivo u otros.

La Ley no define expresamente el objeto de los Planes Territoriales Especiales ni limita el mismo al desarrollo de las determinaciones de un instrumento de ordenación de rango superior, debiendo entenderse que puede formularse en desarrollo de las Directrices de Ordenación, Planes Insulares de Ordenación e instrumentos de ordenación de Espacios Naturales Protegidos.

Resulta importante señalar que las determinaciones con relevancia territorial del Plan Especial sólo tienen el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística cuando aquél no se formule en desarrollo del Plan Insular o de las Directrices de Ordenación. Este carácter de recomendación opera para usos de suelo y actividades propias del desarrollo del planeamiento que no estuviesen previstas o contempladas en el documento marco de planificación territorial. Para el caso de la implantación de actividades de interés general, hace referencia a la necesidad de adecuación de las futuras revisiones del planeamiento territorial y urbanístico a la implantación derivada de la resolución de esta actividad de interés general.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, conviene recordar que la declaración de interés social o público en relación con centros penitenciarios, ha sido tratada en diversas Sentencias de Tribunal Supremo. En STS de 18 de septiembre de 1990, claramente determina que “sobre esta base ha de reputarse de excepcional interés público cualquier medida que tienda al logro de los mencionados fines (reeducación y reinserción social)”. En Sentencia de octubre de 1993, el propio Tribunal Supremo insiste en esa línea jurisprudencial y señala lo siguiente:

“Asimismo, en Sentencia de 18 de septiembre de 1990, esta sala destacó la dificultad de alcanzar los fines del sistema penitenciario español de reeducación y reinserción social por el notorio hacinamiento de la población reclusa que obliga a reputar “de excepcional interés público cualquier medida que tienda al logro de los mencionados fines”.”

El ámbito de los Planes Territoriales Especiales puede ser regional, Insular o comarcal, de acuerdo con el art^o. 23.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000.

C) COMPETENCIA.

La formulación de los Planes Territoriales Especiales está encomendada a la Administración competente por razón de la materia [art^o. 24.1.c), del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000].

Resulta obvio que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias tiene la competencia en materia penitenciaria, excepto en aquellas Comunidades Autónomas donde se haya transferido las mismas, caso que no es el de la Comunidad de Canarias, con lo que será la encargada de llevar a cabo la formulación del citado Plan Territorial Especial.

Por otra parte, conviene recordar que las obras de construcción de nuevos centros penitenciarios o las de ampliación de los ya existentes, están declaradas de UTILIDAD PÚBLICA, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

“La conveniencia y oportunidad de instalar un Centro Penitenciario” en el territorio de una determinada Comunidad Autónoma o Municipio

“corresponde al Estado” (con la salvedad de Cataluña, al haber asumido estatutariamente las competencias en esta materia y haber recibido los traslados de estos servicios, para hacerlas efectivas). Esta potestad es reconocida al Estado por la STS de 7 de mayo de 1994. Por su parte, la STS de 6 de marzo de 2000, refiriéndose a los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica General Penitenciaria y al artº. 9.1 de su Reglamento de 1981 reconoce que “Estas normas atribuyen a la Administración penitenciaria la potestad de fijar la ubicación de los establecimientos correspondientes, dentro de áreas territoriales que deben contar con un número de Centros suficiente para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados. Los artículos 12.2 y 13 de la LGP precisan los servicios que deben existir en los establecimientos penitenciarios, con unidades en las que se evite la masificación, de acuerdo con los fines a los (que) atiende constitucionalmente la pena, según el artículo 25.2 de la Constitución (CE).

Además de la competencia municipal en materia de urbanismo, que se ejerce para la concesión de licencias y, en su caso, para la confección y tramitación de normas de planeamiento y de sus instrumentos de desarrollo, concurren también las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto a la ordenación de su territorio, por la que se determinan los usos a que pueda destinarse su espacio físico territorial, junto con la del Estado, en este caso, en materia penitenciaria.

En el caso de construcción de Centros Penitenciarios en suelo no urbanizable -que es, en la práctica más reciente, la hipótesis más usual-, tanto si se acude al procedimiento urbanístico ordinario como si se aplica el excepcional (artº. 244.2 TRLS 1992), en ambos está garantizada la participación de la Comunidad Autónoma afectada, y, por tanto, instrumentada la necesaria cooperación.

En el procedimiento ordinario, será a través de la autorización que debe otorgar la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en cada caso en la legislación urbanística, mediante la que ejercerá sus competencias en materia de ordenación del territorio. La Comunidad Autónoma interviene para mantener conforme a su destino el suelo no urbanizable. En este proceso, se instrumentará la necesaria cooperación con la Comunidad Autónoma, de forma que en el expediente tendrá ocasión de manifestar sus criterios sobre el uso penitenciario pretendido y el respeto por la legislación autonómica específica.

D) LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

La Política de construcción de Centros Penitenciarios llevada a cabo por la Administración, en ejecución del Plan aprobado por el Gobierno, establece el criterio de ubicar los establecimientos en suelo no urbanizable.

Son varias las razones que justifican este criterio. La primera, de carácter económico, ya que el suelo urbano es sustancialmente más caro que el suelo denominado como no urbanizable. En cualquier caso los centros deben estar bien comunicados con los núcleos urbanos más relevantes del área territorial de influencia.

La segunda es de carácter físico, ya que la dimensión de los nuevos centros, más las rondas definidas por el sistema de seguridad, proyectados para una población de unas mil celdas, demandan una superficie de más de 30 ha, lo que hace prácticamente inviable su emplazamiento en suelo urbano, donde no existen locales libres con este tamaño y el uso urbanístico requerido.

La “necesidad de emplazamiento en el medio rural”, como edificación de clara utilidad pública o interés social, es un hecho que, en el caso de los Centros Penitenciarios, ya había sido objeto de estudio por nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de abril de 1992 (R. 3837), en la que se señala lo siguiente:

“A) La regulación del suelo no urbanizable en nuestro ordenamiento urbanístico admite -artículos 86.1 y 85.1.2º del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística- la posibilidad de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, con justificación, en lo que ahora importa de la “necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artº. 8, 14.6 y 24.2 de la LOTENC'00, ha tenido a bien adoptar el siguiente

A C U E R D O:

Primero.- Aprobar el documento de Avance del “Plan Territorial Especial de Instalaciones Penitenciarias en Canarias”, en virtud de los fundamentos jurídicos que constan en esta Resolución, que será expuesto, por un período de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación a que se refiere el siguiente apartado, en la sede de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de que se someta a un período de consultas y sugerencias.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución, con un ejemplar del documento aprobado, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, con objeto de que realice los trámites acordados.”

Lo que se traslada a esa Delegación del Gobierno, a los efectos oportunos.

El Subdirector General de Servicios Penitenciarios, Javier Ramos Barba.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

1085 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 28 de marzo de 2006, por el que se corrige el anuncio de convocatoria del concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios para el diseño, elaboración y distribución de la revista de Seguridad y Emergencias en Canarias.*

En el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) nº 60, del lunes 27 de marzo de 2006, se publica anuncio de 14 de marzo de 2006, por el que se hace pública la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de los servicios para el diseño, elaboración y distribución de la revista de Seguridad y Emergencias en Canarias.

Detectándose error en el punto 5º del citado anuncio, pasa a redactarse de la siguiente forma:

5. GARANTÍAS.

Provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Definitiva: equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2006.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Andrés García de las Casas.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1086 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, de la Directora, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la consultoría y asistencia para la implantación de la transversalidad de género en las Administraciones Públicas Canarias y del eje de igualdad de oportunidades en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias.*

El Instituto Canario de la Mujer anuncia la siguiente licitación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interno y Administración.

c) Número de expediente: ICM/2006/01.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el señalado en el epígrafe.

b) División por lotes y número: no existen lotes.

c) Plazo de ejecución del contrato: nueve meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a noventa y siete mil quinientos ochenta (97.580,00) euros.

5. GARANTÍAS.

La garantía provisional corresponde al 2% del presupuesto de licitación.

La garantía definitiva corresponde al 4% del presupuesto de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentra a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

Instituto Canario de la Mujer: calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474060 y fax (922) 474040.

Instituto Canario de la Mujer: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306330 y fax (928) 306338.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: coincidirá con el último del plazo para la presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Para la presente licitación no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos sobres cerrados identificados según se detalla a continuación, y que contendrán:

Sobre nº 1: con el título "Documentación General para el concurso: consultoría y asistencia para la implantación de la transversalidad de género en las Administraciones Públicas Canarias y del eje de igualdad de oportunidades en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias", contendrá la documentación exigida en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título "Proposición Económica para el concurso: consultoría y asistencia para la

implantación de la transversalidad de género en las Administraciones Públicas Canarias y del eje de igualdad de oportunidades en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias", contendrá las proposiciones económicas de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del ICM, sitios en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Igualmente podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 3 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Mujer

b) Domicilio: calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Fecha: tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones presentadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo de prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 10,00 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (Documentación General), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueren subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 (Proposición económica).

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet, en la página www.gobiernodecanarias.org/pliegos, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Si se accede al Pliego desde la

referida página, se ruega comunicarlo a la siguiente dirección de correo electrónico: jmarpla@gobiernodecanarias.org.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2006.-
La Directora, María Nieves Hernández Gómez.

Consejería de Turismo

1087 *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras Jardines del Sur, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (Cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras "Jardines del Sur", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con las siguientes características:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Realización de las obras "Jardines del Sur", con la finalidad de reorganizar los espacios contiguos al Vial C-812, dentro de la zona turística de San Agustín, Las Burras y Campo Internacional.

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de cinco millones trescientos cincuenta mil (5.350.000,00) euros.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de dieciocho (18) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso, esta-

rán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio Duque Santa Elena, 1ª planta, calle La Marina, 19-21, esquina Callejón Bouza, en Santa Cruz de Tenerife [teléfono (922) 299345, fax (922) 290958], y Edificio Administrativo de Usos Múltiples, 7ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria [teléfono (928) 455793; fax (928) 306763], durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

Grupo G-Viales y pistas; subgrupos 3, 4, 5 y 6. Categoría F.

Grupo K-Especiales; subgrupo 6. Categoría E.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licita-

dores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2006.-
El Director General de Infraestructura Turística, Manuel Pérez Toledo.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

1088 *ANUNCIO de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria ITS-LTU a celebrar en Viena del 23 al 29 de octubre de 2006.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria ITS-LTU a celebrar en Viena del 23 al 29 de octubre de 2006.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, código postal 35006 en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 25 de abril de 2006.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 3 de mayo de 2006.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

8 de marzo de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2006.-
La Vicepresidente del Consejo de Administración, Pilar Parejo Bello.

1089 ANUNCIO de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria Premiere Reisesommer, a celebrar del 4 al 5 de noviembre de 2006.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria Premiere Reisesommer, a celebrar del 4 al 5 de noviembre de 2006.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, código postal 35006 en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 25 de abril de 2006.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 3 de mayo de 2006.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

8 de marzo de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2006.-
La Vicepresidente del Consejo de Administración, Pilar Parejo Bello.

1090 ANUNCIO de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 6 al 9 de noviembre de 2006.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 6 al 9 de noviembre de 2006.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, código postal 35006 en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 25 de abril de 2006.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 3 de mayo de 2006.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

8 de marzo de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2006.-
La Vicepresidente del Consejo de Administración, Pilar Parejo Bello.

1091 ANUNCIO de 15 de marzo de 2006, relativo a la adjudicación del Diseño y Realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Rurales a celebrar durante el año 2006.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación del servicio de "Diseño y Realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias Rurales a celebrar durante el año 2006", por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 29, el viernes 10 de febrero de 2006, con un presupuesto de licitación de 249.300 euros, a la empresa de nacionalidad española Congresos y Exposiciones, S.L., por un importe de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos (243.400) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

1092 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 6 de marzo de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 17 de enero de 2006, que declara la caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, de la empresa Hagen Invest E.S.L. Unipersonal.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias (REA), a la empresa Hagen Invest E.S.L. Unipersonal, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que alegue lo que a su derecho convenga,

ACUERDO:

1. Notificar a la empresa Hagen Invest E.S.L. Unipersonal, la Resolución de caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, cuyo texto se recoge en el anexo.

2. Remitir al Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

3. Contra la Resolución de caducidad podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2006.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS ISLAS CANARIAS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento sin que haya aportado toda la documentación recogida en el artº. 5 de la Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995, de 27 de enero, que crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de Productos Agrarios a las Islas Canarias y consecuentemente, habiendo sido paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado, se resuelve declarar la caducidad de la solicitud de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, con archivo de las actuaciones llevadas a efecto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2006.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

C.I.F.: B35791631.

EMPRESA: Hagen Investe E.S.L. Unipersonal.

DOMICILIO: Centro Comercial Yumbo, local 161/19, Playa del Inglés.

C.P.: 35100.

RESOLUCIÓN: nº 140, de 17 de enero de 2006.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1093 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 27 de marzo de 2006, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 23 de enero de 2006, que convocó para el ejercicio de 2006, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

La Orden de 23 de enero de 2006, convocó para el ejercicio de 2006, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de méto-

dos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

El apartado 2 de la base 6, de la mencionada Orden, establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en anexo para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2006.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

A N E X O

Documentación a presentar por los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 23 de enero de 2006, por la que se convocan para el ejercicio de 2006, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de ju-

lio, y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Código de documentación solicitada:

- 1.- Solicitud debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopias compulsadas del D.N.I. y del N.I.F del solicitante.
- 3.- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
- 4.- Acuerdo o Estatutos de la entidad.
- 5.- Poder de representación de la persona que actúa en nombre del solicitante.
- 6.- Certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza autóctona correspondiente.
- 7.- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en los registros del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias (CRAE de Canarias). Dicho certificado deberá estar debidamente actualizado o, en su caso, haber solicitado la correspondiente renovación.
- 8.- Certificación oficial de pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar, o certificación de disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos. En cualquier caso la certificación deberá ratificar la existencia de un plan de fertilización para la explotación.
- 9.- Plan agroambiental y/o de actuación de la explotación para las medidas solicitadas.
- 10.- Certificado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias. Guía sanitaria para los animales de la especie bovina.
- 11.- Licencia de pastos o autorización municipal o del cabildo correspondiente para la práctica de la trashumancia.

NIF	SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN
42883771H	ACOSTA CASTILLO, ANDRÉS	1, 2, 9
42912751H	ACOSTA CORDOVEZ, Mª CARMEN	7
42175800X	ACOSTA HERNÁNDEZ, FRANCISCO M.	6
42707812D	ACOSTA PÉREZ, GABRIEL	1, 2, 9
B38737870	AGRIC. CANARIA ANTAÑO S.L.U.	4, 5
G35294388	AGRUP. FOLKLORICAA LA ALDEA	4, 5, 6
12665514N	AGUADO MINGUEZ, JOSÉ A.	1
45451546G	AGUILAR AFONSO, ÁNGEL R.	1, 8
41822766A	ALAYÓN PÉREZ, JOSÉ A.	7
41909221R	ALONSO FERNÁNDEZ, BRUNO	1, 2
41980980T	ALONSO PERDOMO, ÁNGELA	8
42842936P	ALONSO RUIZ, JUAN MANUEL	1, 2, 6
B382802280	ALPA INVERNADEROS, S. L.	1, 2, 3, 4, 5
78461325E	AMADOR VEGA, MANUEL J.	1, 2, 6
78362945J	APONTE GARCÍA, Mª NIEVES	7
F38256798	AROMAPLANT, SAT 8942	4, 5
G38767778	ASOC. AGRIC. STA ÚRSULA	2, 4, 5
G38827671	ASOC. CASTAÑAS ACENTEJO	1
G38501136	ASOC. VITICULT. VILAFLORE	2, 3, 4, 5
78432518B	BARRIOS DE LA CRUZ, ESPERANZA	1
42844895S	BARRIOS VALDIVIA, JUAN JOSÉ	6
F38270112	BEIG, SAT 9013	2
41927818Z	BELTRÁN FRAGA, TEÓFILO	7
41833777C	BELTRÁN TOLEDO, JUANA	1, 2, 7
78363026W	BELTRÁN TOLEDO, MARÍA	7
42717036X	BENÍTEZ SANTIAGO, REYES	6
B38605291	BODEGAS MARBA, S. L.	1, 2, 3, 4, 5
X00694467Z	BRAUN, STEPHAN ERNEST	7
42682256Y	CABRERA GUEDES, ANTONIO	6
78672192W	CABRERA QUINTERO, JOSÉ CARLOS	1, 2
78527959W	CABRERA VIERA, Mª LIONSA	1, 2, 9
42135362Y	CÁCERES RODRÍGUEZ, ANTONIO	7
43758798X	CAMPOS GUERRA, Mª TERESA	1, 2, 6
42041003Q	CANO FUMERO, ARGENTINA	7
42189657K	CARMONA FERNÁNDEZ, MOISES	10, 11
42013067W	CASAÑAS PADRÓN, MIGUEL ÁNGEL	6
52852201H	CASIMIRO BAEZ, SALVADOR	1, 2, 6
78605791W	CASIMIRO GONZÁLEZ, ROMÁN	1, 2, 8

43802214W	CASTRO CASTRO, ANTONIA M.	8
41971424N	CASTRO GONZÁLEZ, M ^a BERTA	1
41953849D	CASTRO PÉREZ, FRANCISCO	8
78468988A	CAZORLA LÓPEZ, JUAN MANUEL	1, 2, 6
42609410R	CEJUDO GUERRA, JUANA	9
41973414R	CHAVEZ DÍAZ, MANUEL	1, 8
42705981H	COLLADO RAMÍREZ, MARÍA	1, 2, 6
42122012L	CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN, CESAREO	6
G38311791	CONS. REG. ICODEN-DAUTE-ISORA	2, 3, 4, 5
G38077616	CONSEJO REG. TACORONTE ACENTEJO	2, 4, 5, 8
B38431441	COSGALLETA, S. L.	2, 4, 5
41902952B	DE LA ROSA PADILLA, SEVERINO	8
F35051085	DEL CAMPO DE SAN RAFAEL, S.C.L.	1, 8
52850617K	DEL PINO LÓPEZ, MANUEL	1, 2, 6
41914328W	DELGADO SUÁREZ, ANTONIO	8
45442250R	DÍAZ CARRILLO, ISIDRO MIGUEL	2, 8, 9
42020948V	DÍAZ FARIÑA, JOSÉ LUIS	1, 2, 8
43641150F	DÍAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO	1, 2, 6
78468181R	DÍAZ GUILLÉN, ROSA	1, 2, 6
42729500P	DÍAZ HERNÁNDEZ, SERAFÍN	1, 2, 6
42716241C	DÍAZ LÓPEZ, NICASIO	1, 2, 6
B38293767	DOMÍNGUEZ 4 ^a GENERACIÓN, S. L.	2, 4, 5
43643226J	DOMÍNGUEZ DENIZ, SANTIAGO	1, 2, 6
42927993B	DORTA CHÁVEZ, ONÉSIMO	8
42054073E	DORTA DÍAZ, GABRIEL Z.	1, 2, 8
A38062006	DRAGOFLORES, S. A.	6
F38057519	EL ESCOBONAL, SAT 2744	4, 5, 8
X1016920K	EPELSHEIMER, HERBERT	9
78351863V	ESTUPIÑÁN MELIÁN, BERNARDO	1
B38838991	EXPLOR. ECOLOG. EL CHIRATAL	7
45435751X	EXÓSITO QUINTERO, DOLORES	1, 2
43342474D	FARRAIS CHÁVEZ, JUAN JOSÉ	1, 6, 7, 8, 9
42157174Z	FELIPE PAIS, JOSÉ ÁNGEL	1, 6
43253307J	FERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ	1, 2, 6
B38402046	FERRETERÍA LÓPEZ ARVELO, S. L.	8
B35850429	FINCA LA GAMBUESA S. L. U.	4, 5, 6
B35464395	FINCA LA GRACIOSA, S. L.	4, 5, 6
G38829792	FINCA LA ISLETA, SAT N ^o 462	1, 2, 3, 4, 5
43798204V	FLORES PÉREZ, RAFAEL PABLO	1, 2
B035439041	FOSMÍN, S.L.	1
43777056Y	FUMERO GARCÍA, MANUEL	1, 2, 7
78347769V	FUMERO GONZÁLEZ, M ^a PILAR	7
41891040J	FUMERO SIVERIO, JOSÉ	1

G38014533	FUND. CONDADO DEL PALMAR	2, 3, 4, 5
42166654H	GARCÍA ARMAS, JOSÉ GIL	9
42046925G	GARCÍA ARVELO, MARIO	6
50002711K	GARCÍA CAMACHO, JUAN	9
52840315T	GARCÍA ESPINO, ANTONIA ROSA	6
42123164K	GARCÍA FERNÁNDEZ, ÁLVARO	1
45852495V	GARCÍA GARCÍA, ÁNGEL ED.	2
78362955T	GARCÍA GARCÍA, CARMEN	7
42072527F	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ ELIAS	2
42135508Z	GARCÍA PÉREZ, PEDRO	6
43826403H	GARCÍA PÉREZ, VANESSA	7
41957131W	GARCÍA REVERÓN, FRANCISCA O.	7
41989922H	GARCÍA REVERÓN, TEODORA	7
42924086Z	GARCÍA RODRÍGUEZ ILDEFONSO	8
78370284S	GARCÍA TRUJILLO, MARCELINO	7
52843139H	GIL MENDOZA, FLORA Mª	1, 2, 6
42867777D	GIL VERA, CATALINA JOSEFA	1, 2, 6
42024995Q	GONZÁLEZ ARMAS, GREGORIO	6, 10, 11
42887755T	GONZÁLEZ CABRERA, ANGELA S.	1
42935940T	GONZÁLEZ DÍAZ, DAVID	1, 2
42134928D	GONZÁLEZ DÍAZ, GILBERTO	1
43644475C	GONZÁLEZ DÍAZ, Mª DELIA	1, 7
41967008N	GONZÁLEZ DÍAZ, TERESA A.	1
42068146L	GONZÁLEZ FELIPE, TOMASA	9
42007623D	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS	1
43600874G	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, G.	1, 2
78451321T	GONZÁLEZ JIMÉNEZ, TERESA	1, 2, 6
42182068E	GONZÁLEZ NEGRÍN, OSCAR LUIS	6
78492243B	GONZÁLEZ QUINTANA, CORALIA Mª	1, 2, 6
42869708P	GONZÁLEZ RAMOS, JUAN FELIPE	1, 2, 6
78490982D	GONZÁLEZ SUÁREZ, JOSÉ A.	6
78349405C	GORRÍN GARCÍA, POLONIO	1, 8
42806956T	GUEDES GUEDES, JOSÉ MANUEL	1, 2, 6
78477392N	GUEDES MARTÍN, FERMÍN	1, 2, 6
54069983C	GUEDES ORTEGA, JOSÉ MIGUEL	2, 6, 9
42831583V	GUERRA CRUZ, Mª DEL MAR	7
42154778X	GUERRA HERNÁNDEZ, MIGUEL	1, 6
42590881X	GUTIÉRREZ MACHÍN, JUAN	1, 6
B38394797	HACIENDA SAN SIMÓN, S. L.	8
E38475042	HERNÁNDEZ ABAD, C. B.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
41940294R	HERNÁNDEZ GONZÁLES, Mª C.	1, 6, 7, 8, 9
42920539D	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CANDELARIA	8
43275385B	HERNÁNDEZ GUEDES, JESÚS	6

42930018N	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PASCUAL	1
78674057G	HERNÁNDEZ MARTÍN, RAÚL J.	8
43608915H	HERNÁNDEZ MOLINA, GERMÁN	1, 2
78372397N	HERNÁNDEZ MOLINA, TOMÁS	1, 2
42661946M	HERNÁNDEZ PÉREZ, ANTONIO C.	1, 2, 6
41778148M	HERNÁNDEZ QUINTERO, JESÚS A.	8
42178826T	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JORGE E.	2, 6
78723266Q	HERRERA CASANOVA, CLETO	1, 8
78357565S	HERRERA RODRÍGUEZ, DOMINGO G.	9
52848806G	HERRERA SÁNCHEZ, ENRIQUE	1, 2, 6
54071605P	HIDALGO VALIDO, VÍCTOR MANUEL	1, 2, 6
E38439170	HROS. MELCHOR BRIER, C. B.	4, 5
A38207320	HROS. MIGUEL LEÓN, S. A.	6
78533780G	JIMÉNEZ BARRIOS, ARIDANE J,	6
78465048L	JIMÉNEZ LOZANO, ANA	1, 2, 6
43667307J	JIMÉNEZ MENDOZA, RAMONA	1, 2, 6
A35010727	JULIANO BONNY GÓMEZ, S.A.	5
E38306312	LA CANARITA, C. B.	4, 5, 7
E38558185	LA CANARITA, C. B.	4, 5, 6
B38583951	LAS CRUCITAS GARDEN, S. L. U.	1, 2, 4, 5
43270416X	LEÓN QUINTANA, TOMÁS	7
78399015L	LEÓN QUINTERO, JOSÉ M.	7
45523897C	LÓPEZ ESTEVEZ, JOSÉ R.	9
42783091D	LÓPEZ SAAVEDRA, JOSÉ ANTONIO	6
41991004S	LORENZO FUMERO, CANDELARIA	1, 7
42064339F	LUGO FUENTES, FRANCISCA	1, 8
42007767S	LUIS TORRES, ELOY MANUEL	2
B38431409	MALVASÍA AGRÍCOLA, S. L.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
F38055646	MANZAFLORES, SAT	4, 5, 6
43604679Z	MARRERO BENÍTEZ, SEBASTIÁN	8
78433396S	MARRERO PÉREZ, CONRADO	1, 2, 6
43791472R	MARRERO RIVERO, ALEJANDRO	1, 2
78471451M	MARRERO RODRÍGUEZ, ÁNGELES	2, 7
43245971Z	MARTEL GUEDES, JUANA TERESA	6
42587927T	MARTEL RODRÍGUEZ, DOMONGO	8
41993286R	MARTÍN ALAYÓN, DOLORES	1, 2, 7
41979879A	MARTÍN DELGADO, ALEJANDRO	2
43617396N	MARTÍN DELGADO, NELSON E.	8, 9
78370300P	MARTÍN GARCÍA, DOMINGO	2, 7
42747775K	MARTÍN RAMÍREZ, Mª JESÚS	1, 2, 6
42891126J	MARTÍN RODRÍGUEZ, LORENZO J.	2
78370280B	MARTÍN TACORONTE, VIRGILIO	2, 7
41120791B	MASCAREÑO CABRERA, CARMEN	2

78474545V	MATEO MATEO, M ^a HILARIA	1, 2, 6
54070958D	MAYOR JIMÉNEZ, FÉLIX J.	1, 2, 6
42771985N	MAYOR SANTANA, FRANCISCO A.	1, 2, 6
43248257T	MAYOR SANTANA, JOSÉ RUPERTO	1, 2, 6
42798219A	MAYOR VIERA, M ^a LUISA	1, 2, 6
42821694H	MAYOR VIERA, RAMÓN	1, 2, 6
42736534G	MEDINA PERDOMO, FÉLIZ C.	1, 2, 6
42656414Q	MEDINA QUINTANA, INMACULADA	1, 2, 6
43603406Y	MEJÍAS GONZÁLEZ, M ^a LIGIA	8
43267703B	MELIÁN AMADO, ANDRÉS	6
43662351W	MELIÁN QUINTANA, TERESA	1, 6, 9, 10, 11
43662351W	MELIÁN QUINTANA, TERESA J	1, 2, 6
78468354J	MENDOZA MENDOZA, JOSÉ CRUZ	1, 2, 6
42768905Z	MENDOZA MENDOZA, JUAN ANTONIO	1, 2, 6
78474917K	MENDOZA RAMOS, FELIPE	1, 2, 6
42653461F	MENDOZA RIVERO, BENITO	1, 2, 6
78676642S	MENESES MORA, WALTER ANS.	7
42887998J	MONTELONGO MARQUEZ, PEDRO J.	1
45459794H	MORALES ÁLVAREZ, DAVID	6
43623531Z	MORENO DÍAZ, CARMELO	1, 2, 6
42874525H	MORENO DÍAZ, CRISTOBAL A.	1, 2, 6
78446965Z	MORENO MORENO, JUAN	1, 2, 6
42618439Z	MORENO RAMOS, FÉLIX	1, 2, 6
42837773C	MORENO RODRÍGUEZ, FAUSTINO O.	6
43606682Q	MORERA FUMERO, JUAN CARLOS	1, 7
45445753F	NARANJO CASAS, PEDRO	6
43264604V	NARANJO RODRÍGUEZ, ENRIQUE	1, 2, 6
78529485X	OJEDA DE LA CRUZ, PEDRO	1, 2, 6
42782407S	ORTEGA SÁNCHEZ, HONORIO	6
43277591D	ORTEGA SÁNCHEZ, RAMÓN	1, 2, 6
B38817813	PASTOR DE ISORA, S. L.	8, 9
41888148L	PEÑA BELLO, CÁNDIDA	5
41830679G	PEÑA BELLO, SILVERIA	1, 5
42756082W	PERERA RIOS, CECILIA B.	1, 7
43780367M	PÉREZ DÍAZ, EUGENIO J.	1
78415233E	PÉREZ FERNÁNDEZ, JUAN FCO.	5
42890781J	PÉREZ HERNÁNDEZ, JUAN J.	1, 2, 6, 9
41894537Z	PÉREZ HERNÁNDEZ, OCTAVIO	1, 2
42151382H	PÉREZ LÓPEZ, DIEGO	1
42031358P	PÉREZ QUINTERO, INIRVELIO	6, 10, 11
42063704Q	PÉREZ RODRÍGUEZ, ILDEFONSO	5, 7
42932155X	PÉREZ RODRÍGUEZ, TOMÁS	1, 8, 9
45450404N	PÉREZ SANTANA, ROBERTO ANTONIO	2, 6

78410072J	PÉREZ SICILIA, JOSÉ J.	2
B388100750	PERMAVERDE S. L.	4, 5, 7
42802319D	PESTANA MENTADO, Mª SEBASTIANA	1, 2, 6
42052902R	PISACA GÁMEZ, DOMINGO	1, 2
78394648E	PITTI FERNÁNDEZ, JOSÉ VIR.	2
42175186V	PLASENCIA RODRÍGUEZ, VÍCTOR	1
43779288F	PORTO GUARDIA, SERGIO F.	1, 7, 8, 9
B38011664	PUCA, S. L.	4, 5
B38436614	PUEBLO ALTERNATIVO, S. L.	7
42810693B	RAMÍREZ ORTEGA, FRANCISCO	6
45266549L	RAMÍREZ RUBIO, ANTONIO L.	6
42709251E	RAMOS BETANCORT, Mª JESÚS	1, 6, 7, 8, 9
45443373L	RAMOS GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS	1, 6, 7, 8, 9, 10, 11
78468349P	RAMOS GONZÁLEZ, LUCIANO	1, 2, 6
41960979D	REGALADO DELGADO, PEDRO F.	7
41806036V	REVERÓN SIERRA, EUGENIO	1, 7
43765689R	RIERA SILLANUEVA, RAFAEL	6
41861978T	RIVERO MESA, EVA	1, 2, 8
44311173V	RIVERO RAMÍREZ, GUSTAVO	6
42156692S	RIVEROL LORENZO, SANTIAGO	1
13761715X	RODENAS PALOMINO, JAIME	7
42135816T	RODRÍGUEZ ALONSO, JOSÉ LUIS	6
43610829T	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EUGENIO	1
43608227C	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Mª BEGOÑA	1, 2
42718964Y	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO	1, 2, 6
42820925P	RODRÍGUEZ MARRERO, MIGUEL	6
78414650Z	RODRÍGUEZ PÉREZ, PEDRO J.M.	9
42785594M	ROSAS ROMERO, ROSA C.	6
42884268D	SAAVEDRA DÍAZ, ANTONIO	1, 2, 9
42743133W	SÁNCHEZ CRUZ, JACINTO	6
52831443Y	SANTANA MARTEL, JOSÉ JUAN	1, 2, 6
45456730J	SANTANA MORALES, REMEDIOS	1, 6, 7, 8, 9, 10, 11
43645253Q	SANTANA QUINTERO, SIXTO	1, 2, 6
78461513A	SANTANA RODRÍGUEZ, JOSÉ	6
52859233N	SANTANA SANTANA, TOMÁS GONZALO	1, 2, 6
X001401224	SCHAFFLER, MARGARETHE	7
52839271Z	SUÁREZ DEL PINO, SONIA Mª	1, 2, 6
41965695X	SUÁREZ RODRÍGUEZ, DANIEL	1, 2
42528054L	SUÁREZ SÁNCHEZ, BENJAMÍN	1, 2, 6
52855416J	TEJERA CABALLERO, AMADO	1, 2, 6
42939166Y	TEJERA EXPÓSITO, VÍCTOR	7
78474337Q	TORRES MORENO, PEDRO	6
42886434J	TORRES MOSEGUEZ, Mª CARMEN	1

43262578S	TOSCANO SANTANA, ANTONIO LUIS	6
42811873H	TOVAR PÉREZ, ESTEBAN	1, 2, 6
X0835346D	URBACH, UWE	7
41982078V	VARGAS BÓRGES, FRANCISCO	6
42687234Q	VELÁZQUEZ ALONSO, JOSÉ	1, 2, 6
42029080F	VERA FRAGIEL, DOMINGO	1, 6
42881111A	VERA JIMÉNEZ, JUAN MANUEL	1
33756178K	VILLANUEVA MASTACHE, VENANCIO	9
B038602066	VINEDOS ANGOLA, S. L.	1, 2, 3, 4, 5, 7
X0699912E	ZIRKE, HEINRICH WILHELM ADOLF	2, 6, 7

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1094 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a los interesados en el expediente nº 1172/05-U.*

RESOLUCIÓN QUE ACUERDA PUBLICAR RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en su apartado 4 dice: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos ...", y apartado 5.a) "Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas ...", tal y como acontece en el acto administrativo por el que se inicia con la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia nº 1172/05-U, que resuelve la reposición y restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada, en la Reserva Natural Especial de Puntallana, en las proximidades de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en

el término municipal de San Sebastián de La Gomera,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 486, de fecha 20 de febrero de 2006, recaída en el expediente nº 1172/05, y que dice textualmente:

"RESOLUCIÓN QUE INICIA PROCEDIMIENTO DEL RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos, relativos a supuestas infracciones en materia de urbanismo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En terrenos de la Reserva Natural Especial de Puntallana (G-2), en el término municipal

de San Sebastián de La Gomera, en las proximidades de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, se han instalado edificaciones sin elementos estructurales y pequeños cuartos, sin amparo legal alguno, las cuales se detallan y grafían en el anexo y plano adjunto a la presente Resolución, y alguna de las cuales invaden el Dominio Público y sus Zonas de Servidumbre de Protección, produciendo un gran daño ambiental al entorno, incluidos los concheros situados en la Zona B.I.C., siendo que toda esta Reserva constituye un Área de Sensibilidad Ecológica en toda su superficie, a la par que ha sido incluida como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.).

La finalidad de protección de la Reserva Natural Especial de Puntallana, es el paisaje y la estructura geomorfológica del domo de Aluce, de valor paleontológico y arqueológico (B.I.C. desde el año 2004) en general y la duna fósil de la isla baja y la flora y fauna endémica o amenazadas en particular, con actuaciones como las que nos ocupan.

La protección del espacio natural se basa en la riqueza faunística, flora y paisajes naturales de destacado interés científico, alta riqueza fosilífera que lo convierte en un enclave único y de excepcional valor a proteger y que ha sufrido los efectos devastadores del acceso rodado ejecutado ilegalmente con la proliferación de acampadas sin control, chabolas, cúmulos de basuras, etc.

Segundo.- Las referidas edificaciones se ubican en su mayor parte, en terrenos propiedad del Obispado de Tenerife, no obstante se ha podido constatar que la mayoría de ellas, se han ejecutado, y se vienen utilizando por personas distintas de la propiedad (usuarios, algunos de los cuales se detallan en el anexo adjunto), presumiéndose tal circunstancia en las restantes edificaciones.

Tercero.- Realizadas las investigaciones y gestiones pertinentes, ha sido suficientemente constatado que las edificaciones carecen de amparo administrativo alguno para su instalación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias

y de Espacios Naturales de Canarias, incluida la declaración de impacto ecológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Agencia es competente para la tramitación y resolución del presente procedimiento relativo a hechos que contravienen al TRLoLENC, y por ende a los espacios naturales protegidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De las actuaciones previas practicadas, se ha constatado que ninguna de las actuaciones objeto del presente procedimiento cuentan con título administrativo legitimante para su instalación en la Reserva Natural Especial de Puntallana (G-2) constituyendo por tanto una infracción al Decreto Legislativo 1/2000. No obstante, y dado que el fin último es evitar la protección y total degradación de una zona de alto interés científico, etnográfico y arqueológico, de la que no es responsable el titular de los terrenos, debido a la gran afluencia de peregrinos a la Ermita de Guadalupe, ha de exigirse la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, así como la total observancia de las normas que para la conservación del espacio natural establece el Decreto Legislativo 1/2000.

En base a lo anteriormente expuesto, procede incoar procedimiento de restauración de la realidad física alterada con carácter independiente.

III

La responsabilidad de los hechos descritos tiene carácter objetivo por lo que la obligación de restituir

ción del terreno a su estado anterior corresponde al promotor de las edificaciones, entendiéndose como tal, de no mediar título en contrario, al propietario del suelo en el que se han erigido las mismas, ello de conformidad con la presunción recogida en el artículo 359 del Código Civil, que establece: "Todas las obras ... se presumen hechas por el propietario y a su costa, mientras no se pruebe lo contrario".

En el caso que nos ocupa ha sido suficientemente constatado que los propietarios del suelo no han intervenido en la actividad constructiva, no procediendo exigirles la reposición de los terrenos a su costa, por lo que ello será asumido por la Administración Pública.

Igualmente se desconoce si los usuarios actuales de las edificaciones intervinieron en la actividad constructiva por lo que no puede constatarse en modo alguno dicho extremo.

Sentado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Procedimental 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, habrán de considerarse como parte interesada a los usuarios conocidos de las edificaciones objeto de este expediente, citados en el anexo adjunto, sin perjuicio de proceder a la publicación de la presente Resolución a efectos de otros posibles interesados.

IV

Considerando que a fin de garantizar el ejercicio efectivo e igualitario del derecho de contradicción de todo procedimiento administrativo y en atención a la identidad sustancial entre los cuatro procedimientos administrativos anteriormente incoados, procede la acumulación de la totalidad de los antecedentes obrantes en esta Agencia en un único y nuevo procedimiento y, consecuentemente archivar aquéllos, teniéndolo en este nuevo procedimiento como interesados, no sólo a los propietarios de los terrenos, sino también a todos aquellos que han manifestado ser poseedores de las citadas edificaciones, ello en aras de garantizar el principio procedimental antes citado.

V

Atendiendo a la concurrencia de una pluralidad de interesados y en virtud del artículo 59.5.a) de la Ley Procedimental 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, que establece que cuando se trate de un número indeterminado de interesados y para garantizar la notificación del mismo a todos ellos, es por lo que procede la publicación del acto administrativo en el Boletín Oficial de Canarias, ello sin perjuicio de la notificación de carácter personal.

Vistas la legislación citada, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación concordante, y en base a lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar procedimiento administrativo en orden a restaurar el orden jurídico infringido y a reponer la realidad física alterada por la instalación de edificaciones en terrenos propiedad del Obispado, en su mayor parte, y demás interesados.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, a la Demarcación de Costas de Tenerife y demás interesados.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que dispone de un plazo de audiencia de quince (15) días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente en esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, según establece el artículo 84 de la Ley Procedimental 30/1992, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Agencia.

**ANEXO DE USUARIOS CONOCIDOS DE EDIFICACIONES EN LA RESERVA NATURAL
ESPECIAL DE PUNTALLANA, EN SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**

Nº DE FICHA	NOMBRE DE USUARIOS
1	D. BUENAVENTURA BARQUERO PADILLA
2	D. CÉSAR RAMÓN HERRERA CUBAS
3	D. RAMÓN ARTEAGA ÁLVAREZ
4	D. DOMINGO GARCÍA NEGRÍN
5	D. PEDRO RODRÍGUEZ SANTOS
6	D. MANUEL AGUILAR VERA
7	D. JOSÉ JEREZ VELÁZQUEZ
8	D. RAMÓN RAMOS PADILLA
9	D. ANDRÉS SANTOS DARIAS
10	D. NICOLÁS HERRERA FERNÁNDEZ
11	“FEFO”
12	D. CIRO ARTEAGA ARTEAGA
13 Y14	DÑA. NEREIDA HERNÁNDEZ HERRERA

15	DESCONOCIDO
16	COFRADÍA DE NTRA. SEÑORA DE GUADALUPE
17	D. JOAQUIN HERRERA RODRÍGUEZ
18	D. ACISCLO AGUSTÍN DÁRIAS CASTILLA
19	D. MANUEL SÁNCHEZ SANTOS
20	D. AGUSTÍN HERRERA ÁLVAREZ
21	D. BORJA HERRERA GARCÍA
22	D. SALVADOR PADILLA PADILLA
23	D. SEBASTIÁN HERRERA RODRÍGUEZ
24	D. FRANCISCO HERRERA DARIAS
25	D. PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS
26	D. NICOLÁS MARTÍN
27	D. JOSÉ TORRES MENDOZA
30	D. PEDRO MIGUEL MELIÁN HERRERA
34	D. BUENAVENTURA BRAVO PADILLA
35	D. ANTONIO PÉREZ

36	D. RAMÓN ARTEAGA ÁLVAREZ
37	"LOS GEMELOS" HIJOS DE CARMELO
38	D. EMILIO MELIÁN HERRERA
39	D. RAMÓN "EL JULIO"
40	D. CHANO CACHORRA
41	D. CORNELIO DARIAS PADRÓN
42	D. PEDRO CHÁCARA
44	D. PAULO ARTEAGA
45	D. MANUEL AGUILAR
46	D. ANTONIO SANTOS MARTÍN
47	D. CORNELIO DARIAS PADRÓN

Segundo.- Remitir la presente Resolución y plano adjunto, al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente

Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Identificación sobre ortofoto de edificaciones. Expte. nº 1172/05-U



1095 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Comunidad de Propietarios César Casariego García interesada en el expediente nº 957/03-C.*

No habiéndose podido notificar como emplazado a Comunidad de Propietarios César Casariego García en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 957/03-C de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Comunidad de Propietarios César Casariego García la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4111, de fecha 13 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 957/03-C, y que dice textualmente:

“Por haberlo solicitado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en virtud del Procedimiento Ordinario nº 573/2005, iniciado a instancia de Juan Antonio González Castro,

RESUELVO:

Primero.- Remitir, a los efectos oportunos, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo de referencia 957/03-C, relativo a la construcción de edificio de apartamento, sita en el lugar denominado calle La Gaviota-El Médano, en el término municipal de Granadilla.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D. Juan Antonio González Castro, Comunidad de Propietarios César Casariego García y al Ayuntamiento de Granadilla, a los efectos de que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días a partir de la notificación de la presente, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado, haciéndole saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus

trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1096 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Johannes Gerhard Algermissen interesado en el expediente nº 257/00-U.*

No habiéndose podido notificar como promotor a D. Johannes Gerhard Algermissen en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 257/00-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Johannes Gerhard Algermissen Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3492, de fecha 17 de octubre de 2005, recaída en el expediente con referencia 257/00-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 257/00.U.

Municipio: Los Llanos de Aridane.

POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MULTA COERCITIVA

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Johannes Gerhard Algermissen, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1018, de fecha 29 de marzo de 2005, vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de abril de 2000 la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución, por la que se acordaba la suspensión de las obras objeto de este expediente, promovidas por el recurrente, sin contar con la calificación territorial y licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00, en adelante, TRLOTENC'00).

Segundo.- Constatado por acta de fecha 14 de enero de 2005 que las obras suspendidas han continuado en su ejecución, realizando el enfoscado, pintado y colocación de teja, la A.P.M.U.N. dictó la Resolución ahora recurrida, notificada el día 6 de junio de 2005, por la que se imponía una multa coercitiva de 601,01 euros por incumplir el interesado la orden de suspensión decretada.

Tercero.- Contra la citada Resolución el interesado interpone recurso de reposición el día 23 de junio de 2005, en el que, sucintamente, expone:

Que el recurrente no ha realizado obra alguna en el indicado lugar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

II

En cuanto a las alegaciones aducidas por el recurrente, no pueden modificar el acto administrativo recurrido resolutorio del presente expediente, ya que el mismo ha sido dictado en estricta aplicación de la Normativa Urbanística en vigor, toda vez que:

Constatado que en un momento posterior a la suspensión de las obras, las mismas continúan ejecutándose, tal y como consta en el acta antes mencionada, y que por tanto no se ha respetado la resolución de suspensión es procedente la imposición de la oportuna multa coercitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 176 del TRLOTENC'00.

Las alegaciones del recurrente de que no ha realizado ninguna obra, son desafortunadas en estos momentos, puesto que en el expediente está más que acreditado su intervención, no sólo en la denuncia, sino en los escritos dirigidos al Ayuntamiento solicitando licencia para las obras que está ejecutando, en el recurso de alzada que ha presentado con fecha 26 de mayo de 2000 contra la resolución que suspendía las obras, y demás documentos que atribuyen de forma efectiva la responsabilidad al interesado, y que no se va a valorar en el recurso contra una multa coercitiva.

III

El acto recurrido es conforme a derecho, y no se dan en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el TRLOTENC'00 y el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Único.- Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Johannes Gerhard Algermissen contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1018, de fecha 29 de marzo de 2005, confirmando la misma por ser ajustada a derecho.

Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento, a los que se les hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno

de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1097 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges, D. Benjamín González Rivero, Socuni, S.L. y El Caney, S.L. interesados en el expediente nº 1485/04-U.*

No habiéndose podido notificar como emplazados a D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges, D. Benjamín González Rivero, Socuni, S.L. y El Caney, S.L. en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1485/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges, D. Benjamín González Rivero, Socuni, S.L. y El Caney, S.L. la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 367, de fecha 9 de febrero de 2006, recaída en el expediente con referencia 1485/04-U, y que dice textualmente:

“Por haberlo solicitado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en virtud del Procedimiento Ordinario nº 626/2005, iniciado a instancia de D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges,

RESUELVO:

Primero.- Remitir, a los efectos oportunos, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo de referencia 1485/04-U, relativo a la construcción de 6 viviendas y una vivienda unifamiliar aislada, sitas en el lugar denominado Urbanización La Quinta, en el término municipal de Santa Úrsula.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D. Rodrigo Fidel Rodríguez Borges, Socuni, S.L., El Caney, S.L., Benjamín González Rivero y al Ayuntamiento de Santa Úrsula, a los efectos de que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días a partir de la notificación de la presente, en legal forma, mediante Procurador por poder al efecto, y con firma de abogado, haciéndole saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1098 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Rosa González Casañas interesada en el expediente nº 1575/04-U.*

No habiéndose podido notificar como promotora a Dña. Rosa González Casañas en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1575/04-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Rosa González Casañas la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 381, de fecha 11 de febrero de 2005, recaída en el expediente con referencia 1575/04-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 1575/04-U.

Municipio: Granadilla.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA
SUSPENDER OBRA

III

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Los Desriscaderos”, del término municipal de Granadilla, se están realizando obras consistentes en obras de acondicionamiento y mejora de una vivienda, instalación de aproximadamente 90 metros lineales de vallado, construcción de dos muros de aproximadamente 15 metros de largo y 50 cm de alto, sin la calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC’00, de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora Dña. Rosa González Casañas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC’00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC’00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones se realice, implante o lleve a cabo sin dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC’00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado “Los Desriscaderos”, del término municipal de Granadilla, consistentes en obras de acondicionamiento y mejora de una vivienda, instalación de aproximadamente 90 metros lineales de vallado, construcción de dos muros de aproximadamente 15 metros de largo y 50 cm de alto, sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora Dña. Rosas González Casañas.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente Orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d),g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC’00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no ampara-

das por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin

a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1099 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Rómulo Yanes Rodríguez interesado en el expediente nº 344/05-U.*

No habiéndose podido notificar como promotor a D. Rómulo Yanes Rodríguez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 344/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Rómulo Yanes Rodríguez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3193, de fecha 21 de septiembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 344/05-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 344/05.U.

Municipio: Güímar.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA
SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Camino de Chogo frente a bodega el Melozar”, del término municipal de Güímar, se están realizando obras consistentes en edificación de una planta, con una superficie aproximada de 70 m², sin la calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC’00, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Rómulo Yanes Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC’00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC’00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones se realice, implante o lleve a cabo sin dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

III

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC’00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola

vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado “Camino de Chogo frente a bodegas el Melozar”, del término municipal de Güímar, consistentes en la construcción de una edificación de una planta, con una superficie de 70 m², sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Rómulo Yanes Rodríguez.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC’00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC’00, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del

interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1100 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Alberto Curbelo Rodríguez interesado en el expediente nº 659/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Alberto Curbelo Rodríguez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 659/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Alberto Curbelo Rodríguez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2532, de fecha 15 de julio de 2005, recaída en el expediente con referencia 659/05-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 659/05-U.

Municipio: San Andrés y Sauces.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado Camino Orotava, 23, del término municipal de San Andrés y Sauces, se están realizando obras consistentes en ampliación de una vivienda con construcción de una segunda planta de aproximadamente 100 m² sin la previa calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC'00, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. José Alberto Curbelo Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las

referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC'00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC'00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones se realice, implante o lleve a cabo dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

III

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC'00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado Camino Orotava, 23, del término municipal de San Andrés y Sauces, consistentes en ampliación de una vivienda con construcción de una segunda planta de aproximadamente 100 m² sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. José Alberto Curbelo Rodríguez.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presunta-

mente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC'00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de

conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1101 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Carlos Hernández Morales interesado en el expediente nº 864/05-U.*

No habiéndose podido notificar como promotor a D. Juan Carlos Hernández Morales en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 864/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Carlos Hernández Morales la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3524, de fecha 19 de octubre de 2005, recaída en el expediente con referencia 864/05-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 864/05.U.

Municipio: Arico.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Montaña Centinela”, del término municipal de Arico, se están realizando obras consistentes en apertura de pista, con una superficie de 70 m/l, sin la calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166, y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC'00, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Juan Carlos Hernández Morales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC'00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC'00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones se realice, implante o lleve a cabo sin dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

III

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC'00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado "Montaña Centinela", del término municipal de Arico, consistentes en la apertura de una pista, con una superficie de 70 m²/l, sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Juan Carlos Hernández Morales.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC'00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documen-

tación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1102 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Insuragua, S.L., de la resolución recaída en el expediente de IU 230/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad Insuragua, S.L. de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 463, de fecha 17 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad Insuragua, S.L. la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 230/00, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar la caducidad del expediente sancionador I.U. 230/00 iniciado contra la entidad Insuragua, S.L. por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural 1.070, de 31 de marzo de 2005 y el consecuente archivo del mismo sin perjuicio de la iniciación, en su caso, de nuevo procedimiento sancionador.

Notificar la presente Resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndole de que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de la interposición en su caso de cualquier otro que estime pertinente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1103 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a la entidad Aguamarina Club Lanzarote, S.A., de la resolución recaída en el expediente de IU 750/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la entidad Aguamarina Club Lanzarote, S.A. de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 267, de fecha 2 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad Aguamarina Club Lanzarote, S.A. la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 2 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 750/00, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Acordar la iniciación de procedimiento sancionador a Aguamarina Club Lanzarote, S.A., en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa clasificada como muy grave por el artículo 202.4.a) del TRLOTENC y sancionada, según lo establecido en el artículo 213, con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de cuatrocientos ocho mil veintinueve (408.029) euros, esto es, el ciento cincuenta por ciento del valor de las obras realizadas y sin perjuicio de la modificación de la cuantía a que se refiere el artículo 195 del citado Texto Refundido, manifestando lo siguiente:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de Audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del TRLOTENC y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

g) Advertir de que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido aún a instar la legalización de las mencionadas obras se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente, de hasta doce multas sucesivas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, de 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo, de 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.3 y 178.3 del TRLOTENC.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria a los funcionarios adscritos a esta Agencia D. Domingo González Rodríguez y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Comuníquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, y notifíquese al denunciado y demás interesados.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1104 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Ascensión Hernández Camacho, de la resolución recaída en el expediente de IU 1490/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Ascensión Hernández Camacho de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 456, de fecha 17 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Ascensión Hernández Camacho la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 1490/04, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Imponer a Dña. Ascensión Hernández Camacho la multa de once mil seiscientos (11.600) euros como responsable de una infracción administrativa consistente en la construcción de muro y cobertizo, ubicados en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección ambiental, dentro de los límites del Espacio Natural Protegido L 10 Paisaje Protegido de la Geria y sin la preceptiva calificación territorial ni demás títulos habilitantes, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, lo cual constituye una infracción administrativa, clasificada como muy grave por el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada conforme a lo dispuesto en el artº. 213 del mismo texto legal con multa

del 100 al 200 por cien del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor.

2º) Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada y transformada mediante la reposición del terreno afectado a su estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

3º) Dejar pendiente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta que recaiga resolución en el procedimiento de legalización, la cual deberá ser comunicada en todo caso a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

4º) Notificar la presente Resolución al afectado, así como a los demás interesados en el presente procedimiento.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1105 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Wilhelmina Posy Copley-Smith, de la resolución recaída en el expediente de IU 1019/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Wilhelmina Posy Copley-Smith de la resolución

del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 460, de fecha 17 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Wilhelmina Posy Copley-Smith la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 1019/05, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador I.U. 1019/05 iniciado contra Dña. Wilhelmina Posy Copley-Smith por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2715, de 2 de agosto de 2005, y el consecuente archivo del mismo sin perjuicio de la iniciación, en su caso, de nuevo procedimiento sancionador.

Notificar la presente Resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de la interposición en su caso de cualquier otro que estime pertinente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1106 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevas salidas de líneas subterráneas de M.T., desde la S.E. Meloneras, ubicada en alrededores S.E. Meloneras-Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/081.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/081, denominado: Proyecto de nuevas salidas de líneas subterráneas de M.T., desde la S.E. Meloneras.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribu-

ción Eléctrica, S.L., con domicilio en Avenida Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de seis líneas subterráneas, trifásicas, todas ellas de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, de AI y aislamiento 12/20 kV, con origen en la S.E. Meloneras, afectando al término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con los finales, longitudes y secciones que a continuación se relacionan:

LÍNEA Nº	DENOMINACIÓN	SECCIÓN (mm ²)	LONG (m)	FINAL
1	URB. INDUST. EL TABLERO	3 (1x240)	350	EN C.T. 103.303 "URB. INDUST. TABLERO I"
2	CALDERÍN	3 (1x240)	350	EN CABLE QUE VA A C.T. 103.152 "URB. INDUST. TABLERO II"
3	PASITO BLANCO	3 (1x400)	T1 : 800	EN C.T. 103958 "E.D.A.R. EL TABLERO"
			T2 : 245	DESDE C.T. ANTERIOR HASTA APOYO A 102248
4	SONNELAND	3 (1x400)	1061	EN C.T. 101984 "TELEFÓNICA MASPALOMAS"
5	FARO MASPALOMAS	3 (1x400)	2485	EN C.R. R100089 "URB. MELONERAS 2B"
6	MELONERAS	3 (1x400)	3435	EN C.R. R100047 "URB. MELONERAS 2A"

El presupuesto de la instalación citada es de 931.198,93 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

1107 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada nueva línea subterránea de MT. denominada Corralejo II, desde la SE Corralejo al CD C-200.780 "CC plaza" y reforma del mismo, ubicada en Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 05/181.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/181, denominado: nueva línea subterránea de MT. denominada Corralejo II, desde la SE Corralejo al CD C-200.780 "CC Plaza" y reforma del mismo.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica de Canarias, S.L.U., con domicilio en Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en S.E. Corralejo y su final en C-200.780 C.C. Plaza, con longitud total de 3,23 metros y sección de 1 x 400 mm² AL, afectando al término municipal de La Oliva.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en Corralejo, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 406.802,81 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Direc-

ción General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de La Oliva y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2006.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

1108 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada paso a subterráneo de la línea MT Roca Negra, entre apoyos 6 y 7, Monte León, San Bartolomé de Tirajana, ubicada en Montaña La Data-Monte León, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/210.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/210, denominado: paso a subterráneo de la línea MT Roca Negra, entre apoyos 6 y 7, Monte León, San Bartolomé de Tirajana.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en nuevo apoyo a instalar (ref. A 108274 N) bajo la línea aérea Roca Negra y su final en nuevo apoyo a instalar (ref. A 108275 N) bajo la línea aérea Roca Negra, con longitud total de 518 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, afectando al término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

El presupuesto de la instalación citada es de 61.307,39 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportu-

nas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2006.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

1109 *ANUNCIO de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Sosa Santana.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Sosa Santana, con fecha 3 de octubre de 2005.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-102245-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 3 de octubre de 2005, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador referenciado, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes con fecha 19 de julio de 2005, y notificada con fecha 12 de septiembre de

2005, por la cual se resolvió sancionarle por infracción muy grave en materia de transportes terrestres.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que se encontraba en un camino vecinal y que no pretendía acceder a la carretera con denominación GC-1. Solicita que sea practicada por el órgano Instructor competente la práctica de la siguiente prueba: testifical que se tome declaración al agente denunciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b), 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Sobre las cuestiones planteadas por el recurrente son procedentes las siguientes consideraciones:

En cuanto a las pruebas que fundamentan la resolución, precisar que en el caso que nos ocupa es la denuncia la que constituye prueba suficiente, dado su reconocimiento legal de presunción iuris tantum de veracidad (artº. 137.3 de la LRJAP-PAC), en ella se refiere como hechos constatados que se realizaba un transporte de seis tubos de pvc desde Arinaga hasta Arguineguín, careciendo de autorización administrativa.

Y que los argumentos alegados no son válidos para desvirtuar la presunción de veracidad del hecho constatado por el Agente denunciante.

En cuanto a la prueba testifical del Agente denunciante, cuya práctica requiere que se realice en fase de recurso, dicha actuación debió plantearla durante la instrucción del procedimiento.

En su virtud, se estima procedente proponer al Consejo de Gobierno Insular Desestimar el citado recurso.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. José Sosa Santana, con fecha 3 de octubre de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-102245-O-2004, confirmando y manteniendo la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes que impuso la sanción de 1.501,00 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

1110 *ANUNCIO de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Juan Tacoronte Padrón.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de trans-

portes terrestres por D. Juan Tacoronte Padrón con fecha 28 de octubre de 2005.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-100057-O-05.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 28 de octubre de 2005, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador referenciado, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes con fecha 4 de agosto de 2005, y notificada con fecha 28 de septiembre de 2005, por la cual se resolvió sancionarle por infracción muy grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que a la fecha que se inicia el expediente estaba en posesión de la tarjeta de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Sobre las cuestiones planteadas por el recurrente son procedentes las siguientes consideraciones:

Del examen de las actuaciones del expediente se comprueba que estaba en posesión de la autorización de transporte para realizar dicho servicio, advirtiéndose error en la resolución sancionadora al imputar la infracción por realizar un transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Estimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Sáez de la Fuente Gómez, en representación de Juan Tacoronte Padrón, con fecha 28 de octubre de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-100057-O-2005, dejando sin efecto la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 4 de agosto de 2005, y ordenando el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

1111 ANUNCIO de 3 de marzo de 2006, relativo a notificación de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005, sobre resolución de recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad *Mariano Clari, S.L.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad

con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Mariano Clari, S.L., con fecha 20 de enero de 2006.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-100608-I-05.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de febrero de 2006, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición, con fecha 20 de enero de 2006, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador referenciado, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes con fecha 30 de noviembre de 2005, y notificada con fecha 24 de diciembre de 2005, por la cual se resolvió sancionarle por infracción leve en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que no está conforme con la calificación de los hechos porque el transporte efectuado estaría exento de autorización según el artº. 103 de la LOTT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Sobre las cuestiones planteadas por el recurrente son procedentes las siguientes consideraciones:

El recurrente aduce las razones por las cuales considera que el transporte que realizaba cuando fue objeto de la inspección no está sujeto a autorización administrativa, toda vez que transportaba una bicicleta, para lo cual considera que está amparado por la exención que prevé el artº. 103 de la LOTT en razón a la escasa incidencia en el sistema general de transportes.

Al respecto cabe decir que la competencia para establecer las previsiones contenidas en el artículo invocado corresponde al Gobierno de Canarias en cuanto a los transportes desarrollados íntegramente en ámbito territorial de Canarias, de conformidad con el artº. 29.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto).

Por lo cual, a la cuestión formulada por el recurrente es de aplicación el Decreto territorial 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento de autorizaciones de transportes (B.O.C. de 6.2.02), en cuyo artículo 3 se establecen diversos supuestos de exención de autorización; sin que ninguno de tales supuestos resulte aplicable en el presente caso, toda vez que el vehículo -según Informe de la Jefatura Provincial de Tráfico- tiene un peso máximo autorizado superior a 2.000 kg.

En consecuencia, la resolución recurrida se estima conforme a derecho.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Mariano

Clari, en representación de la entidad Mariano Clari, S.L., con fecha 20 de enero de 2006, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-100608-I-2005, confirmando y manteniendo la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes que impuso la sanción de 400,00 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

Cabildo Insular de Tenerife

1112 *ANUNCIO de 23 de marzo de 2006, relativo a notificación de Resolución de 22 de marzo de 2006, por la que se abre el período de información pública en el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Rasca, en el término municipal de Arona.*

Con fecha 22 de marzo de 2006, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Rasca, sita en el término municipal de Arona, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando que, con fecha 28 de noviembre de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se incoa expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Rasca, sita en el término municipal de Arona, según la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 4, de 5 de enero de 2006.

Considerando lo establecido en el artº. 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, respecto a que se abrirá, simultáneamente al trámite de audiencia, un período de información pública por un plazo de veinte (20) días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Considerando que, según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico Artístico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir el trámite de información pública en el expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor de Rasca, sita en el municipio de Arona, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a quienes pudiera interesar, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2006.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

1113 *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 24 de marzo de 2006, relativo a las bases y convocatoria que han de regir el concurso público para la solicitud de Auxilios para Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2006.*

1º) Se hace público para general conocimiento que la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero último, ha acordado convocar concurso público, para la solicitud de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2006, cuyas bases reguladoras figuran a continuación como anexo.

2º) Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras hidráulicas siguientes:

A. Conductos principales para uso general integrados en la red básica de transporte de agua (Tabla 8.1, Conducciones Generales, 3. NORMAS, PHI).

B. Obras e instalaciones hidráulicas de captación, alumbramiento y/o canalización de aducción. En caso de perforación de galerías se limita la longitud subvencionable a 150 metros, en los pozos-sondeo a 250 metros y en los pozos convencionales a 100 metros.

C. Las que tengan como finalidad la minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.

D. Pruebas de aforo preceptivas para la inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el Registro de Aguas Públicas.

E. Equipos de medida para el control de las extracciones.

F. Restauración de cauces de titularidad privada.

3º) Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

A. Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.

B. Las obras que estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.

C. La construcción de nuevos estanques para almacenamiento de agua (artº. 7.4.3 del Plan Hidrológico de Tenerife -PHI-).

D. Las redes de distribución de agua para cualquier uso.

E. Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en la convocatoria de 2004, no las hayan concluido antes del día 28 de febrero de 2006, con independencia de que hayan obtenido prórroga para la finalización de dichas obras subvencionadas.

F. Quienes habiendo obtenido auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, hayan incumplido cualquiera de las condiciones previstas en la Resolución por la que se otorga el correspondiente auxilio, y en particular las de tipo medioambiental, sin que se haya contado con la dispensa de la Administración competente en la materia.

Asimismo, resultarán excluidos quienes habiendo solicitado auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias de este Organismo no se les haya concedido por idénticos motivos que los señalados en el párrafo anterior.

G. Quienes, mediante Resolución firme en vía administrativa, hubiesen sido sancionados u obligados al reintegro de las cantidades abonadas en el ámbito de los auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada promovidos por este Organismo en las convocatorias correspondientes al período comprendido entre los años 2002-2005.

H. Aquellas obras o actuaciones en las que el análisis del estudio de viabilidad realizado por los servicios técnicos del Organismo determinen la no rentabilidad del Proyecto.

4º) El importe que se destina a la convocatoria, consignado en el presupuesto de 2005 del Consejo Insular de Aguas, aplicación presupuestaria 2006.51201.770, es de seiscientos mil (600.000,00) euros que se verá incrementado, en su caso, por la cantidad que resulte de la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

5º) Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en el artículo 5 de las bases reguladoras, en el Consejo Insular de Aguas, sito en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta 2ª, de esta capital, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6º) El plazo de presentación de solicitudes será de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de Canarias y de la Provincia.

7º) Resolución y recursos.

Los procedimientos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada serán instruidos por la Gerencia y resueltos por el Presidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión de auxilios será notificada individualmente a cada interesado.

La resolución de otorgamiento del Presidente del Consejo Insular de Aguas pone fin a la vía administrativa.

Todo ello en los términos previstos en el artículo 8 de las bases que rigen la presente convocatoria.

8º) Criterios de valoración de las solicitudes.

Los mismos se encuentran detallados en el artículo 7 de las bases que rigen la presente convocatoria.

9º) Las bases que rigen este concurso y el modelo de solicitud, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de 8,00 a 14,00 horas, en la dirección ya indicada; así como en la página web <http://www.aguas-tenerife.org> de este Organismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2006.-
El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

A N E X O

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS A PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA, AÑO 2006.

Artículo 1º).- Objeto.

1. Se convoca concurso público para auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, de acuerdo con los principios de publicidad, con-

currencia e igualdad, efectuándose las solicitudes y el otorgamiento de los auxilios conforme a lo que disponen estas bases.

2. Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras hidráulicas siguientes:

A) Conductos principales para uso general integrados en la red básica de transporte de agua (Tabla 8.1, Conducciones Generales, 3. NORMAS, PHI).

B) Obras e instalaciones hidráulicas de captación, alumbramiento y/o canalización de aducción. En caso de perforación de galerías se limita la longitud subvencionable a 150 metros, en los pozos-sondeo a 250 metros y en los pozos convencionales a 100 metros.

C) Las que tengan como finalidad la minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.

D) Pruebas de aforo preceptivas para la inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el Registro de Aguas Públicas.

E) Equipos de medida para el control de las extracciones.

F) Restauración de cauces de titularidad privada.

3. Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

A) Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.

B) Las obras que estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.

C) La construcción de nuevos estanques para almacenamiento de agua (artº. 7.4.3 del Plan Hidrológico de Tenerife- PHI-).

D) Las redes de distribución de agua para cualquier uso.

E) Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en la convocatoria del año 2004, no las hayan concluido antes del día 28 de febrero del año 2006, con independencia de que hayan obtenido prórroga para la finalización de dichas obras subvencionadas.

F) Quienes habiendo obtenido auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, hayan incumplido cualquiera de las condiciones previstas en la Resolución por la que se otorga el correspondiente auxilio, y en particular las de tipo medioambiental, sin que se haya contado con la dispensa de la Administración competente en la materia.

Asimismo, resultarán excluidos quienes habiendo solicitado auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias de este Organismo no se les haya concedido por idénticos motivos que los señalados en el párrafo anterior.

G) Quienes, mediante Resolución firme en vía administrativa, hubiesen sido sancionados u obligados al reintegro de las cantidades abonadas en el ámbito de los auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada promovidos por este Organismo en las convocatorias correspondientes al período comprendido entre los años 2002-2005.

H) Aquellas obras o actuaciones en las que el análisis del estudio de viabilidad realizado por los servicios técnicos del Organismo determinen la no rentabilidad del Proyecto.

Artículo 2º).- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Artículo 3º).- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los auxilios que regulan las siguientes bases las personas físicas o jurídicas que justifiquen interés en ejecutar obras de las indicadas en el artículo 1º.2 de estas bases.

2. Los beneficiarios habrán de reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos para obtener dicha condición establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los cuales habrán de mantenerse durante el período de ejecución

de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

3. A efectos de justificación se unirá al modelo de solicitud, como anexo 1, modelo de declaración responsable de no estar incursos los solicitantes del auxilio en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario determinadas en el precepto referido.

Artículo 4º).- Financiación.

1. Los auxilios adoptarán exclusivamente la forma de subvención a fondo perdido.

2. El importe de dicha subvención tendrá un límite mínimo del quince por ciento (15%) de los costes de las obras e instalaciones proyectadas, según la homogenización que se expresa en el punto 5 de este artículo, y un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, no pudiendo, en ningún caso, superar dicho importe la cantidad de noventa mil (90.000,00) euros.

3. Los auxilios beneficiarán a obras a iniciar en el presente ejercicio presupuestario, aunque pueda hacerse efectivo el abono de parte de la subvención en el ejercicio de 2006.

4. En todos los casos, el montante efectivo del auxilio será el equivalente a mantener la proporción del importe inicial de la subvención otorgada respecto al presupuesto de la obra, aplicado sobre el coste real de los trabajos y en ningún caso superará dicho importe inicial.

5. Los precios que sirven de base para la confección de los presupuestos del anteproyecto citado en el artículo 5º, punto 1, apartado i) de estas bases y del proyecto a que se refiere el artículo 17 del Decreto 88/1991, serán evaluados y, en su caso, adaptados, por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Dicha adaptación, si procede, servirá de base para la determinación de los auxilios.

Artículo 5º).- Documentación.

1. Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

A) Solicitud conforme a modelo anexo.

B) Documentos o títulos que acrediten la propiedad o disponibilidad del terreno o instalación donde se vayan a realizar las inversiones.

C) Los que justifiquen la personalidad de los solicitantes y su capacidad para actuar por sí mismos

o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.

D) Declaración responsable del solicitante de no haber dado comienzo a las obras o, en su caso, documentación acreditativa de la fecha de comienzo de las mismas y de haber ejecutado menos del 30% de su presupuesto de ejecución durante el ejercicio de 2006 y hasta el último día del plazo de presentación de instancias.

E) Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

F) Copia de Alta a Terceros en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

G) Declaración responsable de que:

a) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) No ha recibido ayudas y/o subvenciones de cualquier otra Administración o Ente público con la misma finalidad y, en su caso, informe de las solicitudes que haya formulado y se encuentren en trámite.

c) Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Autónoma de Canarias y otras Administraciones o Entes públicos.

d) No se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias ni de cualquier otra Administración Pública.

e) Se está en disposición de iniciar las obras para las que se solicita subvención y de contar con las autorizaciones y licencias precisas para la realización de las mismas.

H) La documentación necesaria para proceder a la valoración según los criterios establecidos en el artículo 7 de estas bases.

I) Anteproyecto de las obras, redactado por técnico competente en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 88/1991, es decir, conteniendo lo siguiente:

- Descripción de las obras y actuaciones, con los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización.

- Presupuesto de ejecución material y de contrata, plazos y programa de trabajos. Los gastos computables serán los directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del

contratista, si existiere, valorado conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras. En ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de la adquisición de terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni costes por redacción de proyectos o dirección, inspección y vigilancia de obras.

- Estudio técnico y económico de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.

J) Evaluación de impacto ecológico, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

K) Estudio de viabilidad de las obras o actuaciones para las que se solicita subvención, que incluirá análisis técnico justificativo de la viabilidad técnica de la obra, análisis económico justificativo de que los beneficios esperados superan las cargas y gastos generados por la actuación; y análisis financiero de la capacidad del solicitante para aportar los recursos necesarios para la ejecución de la obra.

2. Examinadas las solicitudes, en el caso de insuficiencia de algún documento, se notificará a los interesados para que subsanen la falta observada en el plazo de diez (10) días hábiles. Excepcionalmente, se podrá conceder un nuevo plazo extraordinario de hasta un mes para la presentación de la referida documentación, previa solicitud y con justificación del retraso por parte de los interesados. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al archivo de la solicitud como consecuencia del desistimiento del interesado.

3. Se acreditará con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión del auxilio que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6º).- Lugar y presentación.

1. Las solicitudes dirigidas al Consejo Insular de Aguas de Tenerife se presentarán, junto con la documentación requerida, en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife sitas en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta 2ª, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos (2) meses desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1. Para resolver sobre las solicitudes que se presenten, se evaluarán los distintos conceptos que se citan a continuación, asignándose a cada uno un coeficiente ponderador y una puntuación individual por aplicación del baremo correspondiente a dicho concepto.

La puntuación global resultante será la suma de los productos de la puntuación particular asignada a cada concepto por el coeficiente atribuido al mismo.

2. Una Comisión de Valoración, integrada por el Gerente de este Organismo, el Secretario y los Jefes de los Departamentos correspondientes, en función de la obra a subvencionar, será la encargada de evaluar las solicitudes, y de asignar los coeficientes y las puntuaciones individuales que correspondan conforme a lo establecido anteriormente.

3. Para las solicitudes formuladas, los conceptos, coeficientes ponderadores y baremos antes indicados son los siguientes:

1º) Agrupación de peticiones, con una ponderación del 22,50% (coeficiente 0,225) y asignándose un (1) punto por cada peticionario, hasta un máximo de diez (10).

2º) La eficiencia sobre el incremento de los recursos, la mejora de la calidad de los mismos y la contribución al aumento de la información hidrológica, con una ponderación del 18,75% (coeficiente 0,1875). La atribución de la puntuación correspondiente (de 0 a 10) se realizará discrecionalmente por el órgano competente.

3º) Tipo de obra (calificada en alguno de los cinco que a continuación se expresan), con un peso relativo del 15% (coeficiente 0,15) y cuya puntuación seguirá el baremo siguiente:

a) Mejora y conservación de la red básica de conducciones: de 7 a 10 puntos.

b) Control de extracciones y minimización de consumos: de 7 a 10 puntos.

c) Obras de captación y aprovechamiento de aguas: de 6 a 8 puntos.

d) Obras de restauración de cauces privados, así como de canalización en general: de 0 a 5 puntos.

4º) Tipo de uso (clasificado en alguno de los cuatro que a continuación se expresan), con un peso relativo del 11,25% (coeficiente 0,1125) y cuya puntuación seguirá el baremo siguiente:

a) Abastecimiento de poblaciones: de 7 a 10.

b) Regadíos: de 5 a 8.

c) Industrial o turístico: de 3 a 6.

d) Recreativos y otros: de 0 a 4.

5º) No haber percibido en los últimos cinco (5) años subvenciones para obras hidráulicas de cualquiera de las Administraciones Públicas, con un peso relativo del 7,50% (coeficiente 0,075) y, en su caso, puntuación nula o diez (10).

6º) Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las dos (2) últimas convocatorias, con un peso relativo del 25% (coeficiente 0,25), y cuya puntuación será el valor diez (10) multiplicado sucesivamente por los tres (3) coeficientes correspondientes a los subconceptos siguientes:

a) Obra subvencionada ejecutada, expresado en tanto por uno.

b) Acreditación motivada y aceptada del cumplimiento de las condiciones, posteriores al otorgamiento de la subvención, relativas a la presentación en plazo de la aceptación de la cuantía y condiciones de la misma, garantía y proyecto técnico, que será calificado como 0 ó 1.

c) Presentación de certificaciones mensuales, en todos y cada uno de los meses del plazo de ejecución, dentro del mes siguiente correspondiente, expresado en tanto por uno.

4. En todo caso, es necesario acreditar suficientemente cada uno de los extremos mencionados, pudiendo la Comisión de Valoración homogeneizar los presupuestos de las obras según criterios técnicos objetivos y truncar la determinación de los beneficiarios en orden a garantizar la subvención mínima del 15% del coste real de las obras.

5. En previsión de que el volumen de ayudas solicitado exceda el del crédito disponible, y con el objeto de que las cuantías a otorgar guarden una pro-

porción con la mayor o menor puntuación obtenida, se utilizará el siguiente criterio:

Cuando el 20% de la suma de los presupuestos de las obras, una vez homogeneizados conforme se establece en el apartado anterior, supere el crédito disponible destinado a la presente convocatoria, resultarán denegadas las solicitudes que tengan menor puntuación global hasta que el 20% indicado sea igual o inferior a la cuantía de las subvenciones a conceder, resultando ésta distribuida entre los solicitantes que hayan obtenido mayor valoración.

Artículo 8º).- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los procedimientos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada serán instruidos por la Gerencia y resueltos por el Presidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente. La resolución de concesión del auxilio contendrá las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones u obras y para comenzar la explotación.

2. No obstante, la Dirección General de Aguas emitirá el informe previo a que hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/1990, de Aguas y artículo 19.13.d) del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar.

3. La resolución de concesión de auxilios será notificada individualmente a cada interesado para la formalización del proyecto, en los términos establecidos en la sección 6ª del Decreto 88/1991, que establece lo siguiente:

A) En el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán aportar el proyecto de las obras o actuaciones para las que se les ha concedido el auxilio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda, conforme al contenido que recoge el artículo 17 del Decreto 88/1991. Este proyecto deberá estar adaptado a las

obras o instalaciones efectivamente subvencionadas y con los mismos precios unitarios que en el anteproyecto base.

B) En las obras o actuaciones con presupuesto de contrata inferior a sesenta mil ciento un euros y veintidós céntimos (60.101,21 euros) se aceptará un proyecto simplificado, que consistirá en el anteproyecto inicialmente presentado completado con los datos indispensables para la correcta definición del mismo.

C) Junto con el proyecto de obras o actuaciones, el adjudicatario de la ayuda deberá aportar la documentación fehaciente relativa a las autorizaciones y concesiones que en fase de anteproyecto se hayan justificado con documentación iniciaria.

4. No obstante lo anterior, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán:

A) Aceptar formalmente la cuantía y las condiciones del auxilio que se concede.

B) Constituir una garantía en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del cuatro por ciento (4%) de la aportación económica que corresponda a éstos. Dicha garantía será devuelta a los interesados una vez realizada y comprobada la obra subvencionada por este Organismo.

5. Contra las Resoluciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. En el Boletín Oficial de Canarias se publicará una relación de los auxilios concedidos, precisando el beneficiario, el destino y la cuantía.

7. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento del auxilio y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución del auxilio.

8. En el supuesto de que alguna obra o instalación que cuente con subvención de este Organismo, fuese objeto de transferencia de titularidad,

tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de este Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de quince (15) días, a los efectos de valorar si es admisible o no la transferencia de la subvención.

9. Las construcciones o instalaciones objeto de subvención deberán permanecer como mínimo diez (10) años al servicio de la finalidad para la que aquella se conceda o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación. En el supuesto de que se pretenda introducir alguna modificación en las obras o actuaciones subvencionadas, se deberá obtener previa y expresa autorización de este Organismo, que adaptará, si procede, el importe de la subvención a las nuevas circunstancias.

Artículo 9º.- Obligaciones.

1. La aceptación de las subvenciones implica la conformidad y el acatamiento a las presentes bases, además de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Territorial 88/1991, de 29 de abril, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004, y demás legislación que resultare de aplicación.

2. Los beneficiarios de los auxilios deberán obtener todas las autorizaciones y licencias administrativas para la ejecución de las obras, siendo a su cargo el pago de cualquier tributo necesario para las mismas. El incumplimiento de esta previsión puede originar la pérdida de la subvención otorgada.

3. No obstante lo establecido en el artículo 8.3 de estas bases, los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión del auxilio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Consejo Insular de Aguas

de Tenerife, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, la Audiencia de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

d) Comunicar al Consejo Insular de Aguas la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, incluidas las establecidas en el artículo 3 del Decreto 88/1991, de 29 de abril.

e) Facilitar el acceso a las obras y toda la documentación precisa para las labores de inspección que el Consejo Insular demande.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Finalizar necesariamente las obras subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2007.

h) Emitir, dentro del mes siguiente, las certificaciones de las obras ejecutadas en cada mes.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control en los términos establecidos en las presentes bases.

Artículo 10º.- Plazos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones.

1. Transcurridos los plazos previstos en los apartados 3º y 4º del artículo 8 de las presentes bases, el Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá, previa solicitud formulada por los beneficiarios, conceder un plazo extraordinario de hasta un (1) mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de concesión del plazo extraordinario, para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la formalización del proyecto y la constitución de la garantía, siempre que, a tenor de los informes que al respecto se emitan, tal demora no derive de actos imputables al beneficiario de la oportuna subvención.

En los supuestos de no concesión del mencionado período extraordinario, el citado órgano iniciará expediente de caducidad de la concesión ini-

cial de la ayuda; quedando la Administración facultada para adoptar la decisión que estime oportuna en relación al importe no concedido.

2. Asimismo, y respecto al plazo exigido para la finalización de las obras subvencionadas, el Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá, con carácter excepcional e improrrogable, conceder un plazo extraordinario, que se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2008, a aquellos beneficiarios de subvenciones que lo soliciten antes de la fecha de finalización de las respectivas obras (31 de diciembre de 2007), siempre que, a tenor de los oportunos informes, dichas obras no hayan podido finalizarse en plazo por causas no imputables a los beneficiarios y existan razones objetivas para su concesión.

No obstante lo anterior, este Consejo Insular de Aguas, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y con una antelación mínima de diez (10) días respecto del 31 de diciembre de 2007, podrá remitir comunicación a los beneficiarios de los auxilios concedidos, advirtiéndoles de la fecha fijada para la finalización de las obras subvencionadas, a los efectos de que, si lo consideran oportuno, soliciten de este Organismo el otorgamiento del plazo extraordinario previsto en el párrafo anterior.

Artículo 11º).- Abono.

1. Las subvenciones se satisfarán al beneficiario, previa certificación de las obras ejecutadas en cada mes. Para el cálculo de cada abono, se aplicará a la cuantía que figure en la certificación, el porcentaje que suponga la subvención respecto al importe total de las obras, extremo que constará igualmente en la resolución de concesión del auxilio. Se deberá proceder por los Técnicos responsables de las obras subvencionadas a la certificación mensual de las obras realizadas, aun cuando en ese mes y por causa justificada no se haya ejecutado obra alguna. Dichas certificaciones se deberán presentar dentro del mes siguiente al de ejecución de las obras y el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede dar lugar al inicio de expediente de caducidad de la subvención otorgada.

2. Las certificaciones, que deberán ir acompañadas de sus respectivas relaciones valoradas al origen, habrán de ser expedidas por el Técnico-Director de la obra, sin perjuicio de las facultades de esta Administración para visitar y comprobar la ejecución de la obra y el destino del auxilio con-

cedido cuando lo estime oportuno, y siempre al comienzo y al final de la misma.

3. No se admitirán adicionales presupuestarios para modificados, complementarios, liquidaciones, revisiones o cualquier otra incidencia que pudiera producirse en la ejecución, correspondiendo, en su caso, sufragar tales incrementos a los particulares beneficiarios.

Artículo 12º).- Justificación.

La justificación de las subvenciones recibidas se realizará conforme a lo previsto y regulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina la presentación final de una cuenta justificativa del gasto realizado.

“Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equiva-

lente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro

en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

Artículo 13º).- Reintegro.

1. No será exigible el abono del auxilio o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención del auxilio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

c) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, o que se deriven de la aplicación de la sección 7ª del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas medidas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

3. La obligación de terminación de las obras subvencionadas en el plazo establecido, no comportará el reintegro total cuando, a juicio de este Consejo Insular de Aguas, su no finalización se

deba a circunstancias no imputables a los beneficiarios.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Autonómica, Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la obra a ejecutar por el beneficiario.

5. Procederá igualmente el reintegro en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14º).- Control financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma.

Artículo 15º).- Caducidad.

Procederá la caducidad de las subvenciones otorgadas, previo trámite de audiencia a los beneficiarios, en los supuestos expresamente previstos en las presentes bases y en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 16º).- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sancionador en materia de aguas y demás disposiciones que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y demás legislación que resulte aplicable.

Ayuntamiento de Antigua (Fuerteventura)

1114 *ANUNCIO de 14 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo.*

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2006 se aprobó el Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“1º) Aprobar el Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua. Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo.

2º) Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión provincial, al objeto de que las personas que lo deseen presenten las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias, al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Consejo Insular de Aguas, Dirección General de Costas y Ministerio de Fomento, a fin de que emitan los correspondientes informes preceptivos, así como a la Oficina Téc-

nica municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Antigua, a 14 de marzo de 2006.- El Alcalde, Juan José Cazorla Hernández.

1115 ANUNCIO de 14 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua en la zona de Castillo Caleta de Fuste.

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2006 se aprobó inicialmente la Revisión Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua en la zona de Castillo Caleta de Fuste, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“1º) Aprobar inicialmente la Revisión Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua en la zona de Castillo Caleta de Fuste, sobre reclasificación de suelo municipal destinado a la ejecución de infraestructuras públicas.

2º) Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión provincial, al objeto de que las personas que lo deseen presenten las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias, al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Oficina Técnica municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Antigua, a 14 de marzo de 2006.- El Alcalde, Juan José Cazorla Hernández.

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma)

1116 ANUNCIO de 15 de marzo de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Rosal.

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, y artº. 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previa comunicación a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, registro de entrada de fecha 9 de marzo de 2006, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, sobre medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo, vigente en aplicación de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, se hace público, que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Rosal.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Planificación, Infraestructuras, Desarrollo Local y Colaboración con otras Administraciones Públicas, de fecha 6 de febrero de 2006.

No suscitándose debate alguno, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Jacinto Redondo González y Dña. Teresa Artes Climent, sito en El Rosal, de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. José Miguel Fuentes Marante en los términos propuestos por la C.O.T.M.A.C. según acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2005.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial de la Provincia debiendo acreditar de forma fehaciente la presentación oficial en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el acuerdo de aprobación definitiva acompañado de la documentación y normativa íntegra del planeamiento debidamente diligenciada, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2001, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de

Canarias, vigente en aplicación de la Disposición Derogatoria Única que mantiene la vigencia de las disposiciones adicionales.

Tercero.- Notificar el acuerdo de aprobación definitiva al promotor del expediente y al Arquitecto Redactor.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Pleno de la Corporación. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedida la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los Llanos de Aridane, a 15 de marzo de 2006.-
El Alcalde Accidental, Luis Alberto Viña Ramos.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.